

**OPROMAR**



ORGANIZACION DE PRODUCTORES  
DE PESCA FRESCA DEL  
PUERTO Y RIA DE MARIN (O.P.P. - 08)

Proyecto de  
Decreto Regulatorio

**ASUNTO:**

Primeros Votos Lanza

Fecha \_\_\_\_\_



ESTATUTOS .

DE LA

ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA

FRESCA DEL PUERTO

Y

RIA DE MARIN .





CONSELLERIA DE TRABALLO,  
SEGURIDADE SOCIAL E EMIGRACION

Servicio Provincial de Mediación,  
Arbitraje e Conciliación

VIGO

DEPOSITO NUM. 36/298

RESGUARDO DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

En este Negociado a la ..... **dies** ..... horas del día de la fecha se han depositado por DON **JUAN CARLOS MARTIN FRAGUEIRO** ..... vecino de ..... **VIGO** ..... con domicilio en **c/ECUADOR, 27-1º** ..... y con D.N.I n.º **36.029.750** ..... en su condición de ..... **PRESENTANTE** ..... los Estatutos de la Organización Profesional **ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN** ..... que constan de **once** ..... folios, así como la siguiente documentación:

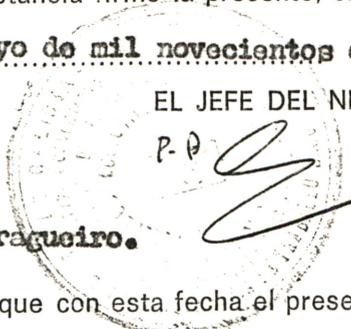
**SOLICITUD DE DEPOSITO  
ACTA DE CONSTITUCION Y  
ESTATUTOS**

Y a los efectos de su constancia firmo la presente, en unión de su presentante, en Vigo, a **cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis.**

EL PRESENTANTE,

Fdo.: **Juán Carlos Martin Fraguero.**

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha el presentante de la documentación, a que se refiere el presente resguardo, recibe copia de la misma sellada, firmada y rubricada en todos sus folios.

EL PRESENTANTE,

Fdo.: **Juán Carlos Martin Fraguero.**

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



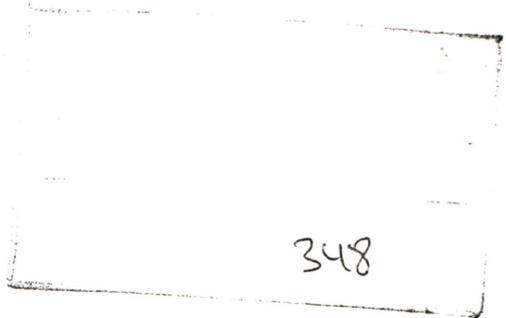


CONSELLERIA DE TRABALLO,  
SEGURIDADE SOCIAL E EMIGRACION

DIRECCION XERAL DE TRABALLO

Servicio Provincial de Mediación,  
Arbitraje e Conciliación

VIGO



D. JOSE ANTONIO DE SOTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MEDIACION, ARBITRAJE Y  
CONCILIACION, \_\_\_\_\_

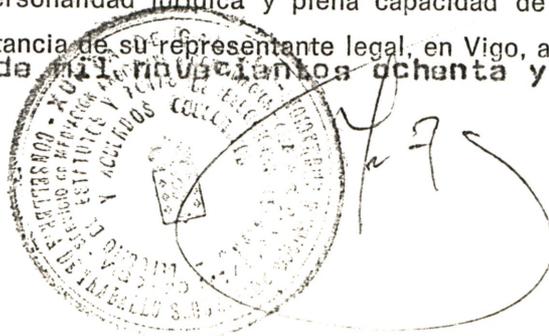
CERTIFICA:

1.º—Que según consta en los archivos de este Servicio fueron depositados, al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril y Decreto 873/77, de 22 del mismo mes, Acta de Constitución y Estatutos de ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCIA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN

2.º—Que en los veinte días siguientes a su presentación no fueron formuladas alegaciones por los posibles afectados.

3.º—Que no consta de los antecedentes obrantes en este Servicio se hubiese instado de la autoridad judicial competente declaración alguna de no ser conformes a derecho.

Y para que conste y a los efectos previstos en el artículo 4.7 de la L. O. 11/85 de 2 de agosto, y 3 de la Ley 19/77, de uno de abril, sobre adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, expido la presente, a instancia de su representante legal, en Vigo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

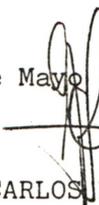




SOLICITUD DEPOSITO DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 337/1986 por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la pesca y sus Asociaciones, y en base a lo estipulado en el Artículo 3º de la Ley 19/77 de 1 de Abril por el que se regula el derecho de Asociación Sindical, adjunto se acompañan por triplicado y para su depósito los ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN, aprobados en reunión celebrada el día 3 de Mayo de 1.986, a los efectos de adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad previstas en la referida Ley, manifestándose el abajo firmante que en los mismos se han recogido los requisitos previstos en los citados textos legales.

Marín, 3 de Mayo de 1.986



Fdo: JUAN CARLOS MARTIN FRAGUEIRO

Director-Gerente

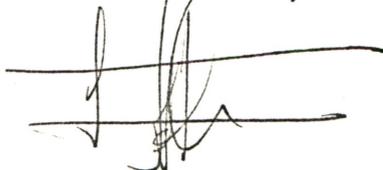
D.N.I. número 36.029.750

Domicilio: c/Ecuador, 27-1º-VIGO

SENEN TOUZA FERRER  
Presidente Organización

D.N.I. nº 35.227.238

Domicilio: Jaime Janer, 101-MARIN



CLAUDINO GONZALEZ COBELO  
Tesorero

D.N.I. nº 35.272.923

Domicilio: Avda. de Orense, s/n.  
MARIN



RECEIVED  
 Dpto. de Pesca y Acuicultura  
 Dpto. Provincial de Trabajo  
 Mediación Arbitraje  
 Organización M. A.  
 Dpto. de Contabilidad  
 Presentación

FOLIO 1  
 DE 1

10 de 5 mes 5 año 86



ASISTENTES

- SENEN TOUZA FERRER
- 1. JOAQUIN COBO AREA
- 2. RAMON GOMEZ PEREIRA
- 3. CLAUDINO GONZALEZ COBELO
- 4. FRANCISCO TOUZA LOPEZ
- 5. ELADIO ROSALES SANTIAGO
- 6. JOSE CARLOS CABALEIRO SANTIAGO
- 7. FELIX TARRIDA BOFARRULL
- 8. AGUSTIN GARCIA SANTIAGO
- 9. CANDIDO ROSALES CALVO
- 10. FRANCISCO AREA FERNANDEZ

En el Salòn de Actos de la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Marín, siendo las 12,00 horas del día 3 de Mayo de 1.986, se reunen en primera convocatoria, los Srs. Armadores al -- margen citados , al objeto de celebrar **ASAMBLEA GENERAL**, adoptándose por unanimidad el siguiente

ACUERDO

FOLIO ORAL EXP 2

1.º.-Constituir la **ORGANIZACION DE PRODUCTORES DEL PUERTO Y RIA DE MARIN**, al amparo de lo establecido en la Ley 19/77 y de lo dispuesto en el Real Decreto 337/1986.

2.º.-Aprobar los Estatutos de la misma , y proceder al depósito de los mismos en la Oficina Pública correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/77 de 1 de Abril sobre regulaciòn del derecho de Asociación Sindical, a los efectos de adquirir personalidad jurídica y plena capacidad de obrar previstos en la citada Ley.

3.º.-Se constituye el CONSEJO ADMINISTRADOR de la ORGANIZACION DE PRODUCTORES DEL PUERTO Y RIA DE MARIN, siendo nombrados D.SENEN TOUZA FERRER, con D.N.I. 35.227.238 como PRESIDENTE , D.JOAQUIN COBO AREA con D.N.I. 35.174.483 como VICEPRESIDENTE, D.RAMON GOMEZ PEREIRA con D.N.I. 35.138.541 como SECRETARIO, D.CLAUDINO GONZALEZ COBELO cn D.N.I. 35.272.923 como TESORERO, D.FRANCISCO AREA FERNANDEZ con D.N.I. 35.137.256 como PRIMER VOCAL, D.ELADIO ROSALES SANTIAGO con D.N.I. 35.176.995 como SEGUNDO VOCAL; D.FELIX TARRIDA BOFARRULL con D.N.I. 35.134.639 como TERCER VOCAL; D.JOSE CARLOS CABALEIRO SANTIAGO con D:N:I:35.263.765 como CUARTO VOCAL; D.CANDIDO ROSALES CALVO con D.N.I. 35.232.272 como QUINTO VOCAL, D.FRANCISCO TOUZA LOPEZ con D.N.I.35.262.217 como SEXTO VOCAL y D.AGUSTIN GARCIA SANTIAGO con D.N.I. 35.263.119 como SEPTIMO VOCAL.

4.º.-Se designa a D.JUAN CARLOS MARTIN FRAGUEIRO con D.N.I. 36.029.750, para que represente a la Organización en cuantos trámites sean necesarios para llevarse a cabo el depósito de Estatutos y demas actos complementarios que pudieran derivarse, incluida la subsanación de deficiencias advertidas por la Oficina correspondiente.

Y sin mas asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13,15 horas del día dos de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, firmándose la presente Acta al dorso de la misma por todos los asistentes, todos ellos miembros del CONSEJO ADMINISTRADOR.-----



ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA

DEL PUERTO Y RIA DE MARIN

CAPITULO I

FOLIO GRAL EXP 3

Artículo 1º.- Constitución

Al amparo de la legislación vigente y de lo dispuesto en los distintos Reglamentos Comunitarios por los que se regula la actividad de las Organizaciones de Productores, especialmente el Reglamento Base C.E.E. 3796/81, se constituye la ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN, que se regirá por estos Estatutos.

Podrán pertenecer a esta Asociación las empresas que voluntariamente lo necesiten y que se dediquen a la actividad de Armadores dedicados a la pesca fresca de los productos para los que se constituye esta Organización de Productores.

Artículo 2º.-Ambito Territorial y Funcional

Esta organización tiene ámbito provincial y fija su domicilio en Marín, Puerto Pesquero, Puesto nº 30; el cual podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Administrador, dentro de la misma localidad, si que ello signifique modificación alguna de los presentes Estatutos. Podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del mundo siempre que el desarrollo de la actividad extractiva o comercial de sus asociados lo aconseje.

Funcionalmente el ámbito se extenderá a aquellos productos que, en este momento fundacional, constituyen las capturas habituales de los miembros de esta Organización que figuran en el Anexo I de estos Estatutos, y a aquellos otros que se consideren convenientes adoptando al efecto el oportuno acuerdo por el Organo de Gobierno competente. En lo relativo a la extensión de sus normas comercializadoras, abarcará la zona que la propia dinámica que la actividad desarrolladora requiera.

Artículo 3º.-Personalidad Jurídica

La Organización gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles y administrarlos, así como ejercitar, ante cualesquiera Tribunales u Organismos jurisdiccionales, o de la Administración, las acciones y derechos que procedan con arreglo a las leyes y realicen todos aquellos actos tendentes al mejor logro de los fines que persigue.

Artículo 4º.-Responsabilidad económica

La Organización responderá con todos sus bienes de las deudas contraídas, no pudiéndose hacerse extensivas a sus socios responsabilidades que no hayan contraído expresamente.

XUNTA DE GOBIERNO  
Presentación  
No. 1º de 5 mes 5 año 86

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



Artículo 5º.-Duración y capacidad de asociarse

La Organización se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse o asociarse con otras, de acuerdo con las normas estatutarias.

CAPITULO II

FINES

FOLIO CRAL. EXP. 4

Artículo 6º.-Fines

La Organización de Productores tiene como fines, de acuerdo con los Reglamentos Comunitarios al efecto, adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de la producción de sus asociados, adoptando para ello las medidas necesarias, dentro de la normativa comunitaria, tales como son: fijación de "precios de retirada", normas de comercialización, establecimiento de categorías de calidad, mecanismos de comercialización común, etc.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 7º.-Cualidad de Socio

Pueden ser miembros de la Organización, aquellos armadores que observando las disposiciones legales vigentes, cumplan las condiciones fijadas en los presentes Estatutos y se dediquen a la actividad enunciada en el segundo párrafo del Artículo 1º de estos Estatutos, sin que puedan ser excluidos por razones de nacionalidad o establecimiento en acatamiento al Reglamento de la C.E.E. nº 105/76.

Los socios se registrarán por los presentes Estatutos, como norma básica. Además estarán obligados a asumir y obedecer los acuerdos adoptados por sus Organos de Gobierno, así como por las normas de desarrollo contenidas en los Reglamentos de Régimen Interno que, a tal fin, se aprueben por la Junta General.

Artículo 8º.-Ingreso, separación y cese.

El ingreso o separación de los miembros de la Asociación será plenamente libre y voluntario, salvo en los casos en que proceda la expulsión.

La baja se producirá por cese en el ejercicio de la actividad empresarial pesquera, o, voluntariamente, solicitándola con la antelación mínima de un año, siempre que haya permanecido de alta durante mas de tres años.

Artículo 9º.-Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

a) Beneficiarse de la comercialización, a través de la Organización del producto o productos propios para el cual o los cuales se ha adherido a la Organización.

*Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature and the word 'Vista'.*

Stamp: FOLIO 2  
Stamp: 4  
Stamp: 5 . 5 86

*Handwritten scribbles at the bottom left.*

*Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.*



b) Percibir las indemnizaciones correspondientes a las cantidades retiradas del mercado de aquellos productos a los que está adherido, y que la Organización haya fijado un precio de retirada. Tales indemnizaciones serán obligatorias para las especies para las que la C.E.E. fija ayudas y subvenciones, acordadas en su caso, por los Organos de Gobierno de la Organización, para los otros productos.

c) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y cargos directivos.

d) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

e) Asistir a las reuniones de la Junta General y de los demás Organos de Gobierno de la Organización, y a las que tenga derecho así como a las Comisiones y Grupos que se constituyan y de las que forme parte, ejerciendo libremente su derecho a emitir su opinión.

f) Participar, otorgando su voto, en los debates de las reuniones en los que tengan derecho a formar parte.

g) Informar y ser informados de las actuaciones de la Organización.

h) Intervenir en la gestión económica de la Organización y examinar los libros de contabilidad, de Actas y cuanta documentación se refiere a su marcha administrativa o estadística, en la forma que reglamentariamente se establezca.

i) Expresar sus opiniones y presentar mociones en materia y asuntos de interés para la Organización.

j) Cualesquiera otros reconocidos en estos Estatutos y en los acuerdos de los Organos de Gobierno y en los Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 10º.- Obligaciones de los Asociados.

a) Despachar para la venta a través de la Organización, el conjunto de la producción del o de los productos para el cual o los cuales se hayan adherido, o, en su caso, remitirse a las reglas comunes que la Organización establezca para venta y comercialización.

b) Aplicar en materia de producción y comercialización las reglas establecidas por la Asociación, con el fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las necesidades del mercado.

c) Cumplir fielmente cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación.

d) Cumplir exactamente con las obligaciones económicas que se establezcan y, muy especialmente, las motivadas por la financiación de las indemnizaciones mencionadas en el Artículo 9º, apartado b).

e) Asistir a todas las Juntas, así como a cuantas reuniones de los Organos de Gobierno, Comisiones, Consejos y demás actos corporativos, ya sean informativos, de encuesta o de trabajo, y los que se convoquen de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de régimen interno.



f) Participar en las elecciones para cargos directivos de la Organización, y en aquellos otros puestos que deban cubrirse mediante el voto de los socios.

g) Acatar y cumplir, bajo los principios de la buena fé y equidad, aquellos mandatos que se les asignen, bien sea de cargos directivos como de otros puestos.

h) Ajustar su actuación a las disposiciones de estos Estatutos, y a los acuerdos, normas y directrices emanadas de la Junta y de los demás Organos de Gobierno, así como al contenido de los Reglamentos de Régimen Interno.

i) Respetar la libre manifestación de opiniones.

FOLIO 6

#### CAPITULO IV

#### REGIMEN Y ADMINISTRACION SOCIAL

#### Artículo 11º.-Organos d Gobierno.

Son Organos de Gobierno de esta Organización:

- La Junta General
- El Consejo Administrador.
- El Presidente

#### Artículo 12º.-La Junta General

La Junta General, integrada por la totalidad de los socios, es el Organo Supremo de expresión de la voluntad de la Organización y quien decide, por tanto la actividad general.

Se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, para aprobar los presupuestos y demás asuntos del Orden del Día.

En sesión extraordinaria, se reunirá cuantas veces sean necesarias, bien por el Acuerdo del Consejo Administrador, bien por la solicitud de una quinta parte de los socios o por decisión del Presidente. Constituida la Junta General, se podrá estudiar, en su seno, sólo aquellos puntos contenidos en el Orden del Día de su convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos que, estatutariamente se requiera una mayoría específica.

#### Artículo 13º.-Convocatoria.

La convocatoria de la Junta General Ordinaria, será cursada con 15 días de antelación, cuando menos, a la fecha fijada para su celebración. El escrito irá firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y en el que se fijarán, claramente, la fecha, el lugar, la hora de la reunión y la Orden del Día.

Con el mismo plazo y la misma forma, se convocará la Junta General Extraordinaria, excepto que el motivo urgente que la origine aconseje reducir el plazo de la convocatoria. En este caso se podrá convocar la Junta por télex o telégrafo, por anuncios en los diarios o bien a través de otros medios de comunicación social, con una antelación mínima de 5 días.

#### Artículo 14º.-Quorum.

La Asamblea General quedará validamente constituida en Primera convocatoria cuando a ella concurren presentes o representados la mitad mas uno de los componentes de la misma. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea

JUNTA DE GALICIA  
10 5 es 5 año 84

FOLIO 4  
DE 11

*[Handwritten signatures and marks]*



drán delegar su representación en favor de otro. Estas delegaciones deberán acreditarse por escrito.

Artículo 15º.-El voto.

Cada socio tendrá un voto por cada buque adherido.

FOLIO ORAL EXP 4

Artículo 16º.-Acta.

De cada sesión de los Organos de Gobierno se levantará un Acta, firmada por el Secretario de Actas y con el visto bueno del Presidente, en la que han de constar, por lo menos los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las opiniones emitidas donde no se obtenga unanimidad de criterios, o así lo pidan los interesados y los demás actos que sean de interés para los Asociados, debiendo guardar dichas actas los criterios de claridad y brevedad necesarios para su correcta interpretación y buena inteligencia. La Junta nombrará dos socios, para que aprueben el Acta junto al Presidente.

Artículo 17º.-Mayorías.

Los acuerdos se adotarán por mayoría simple, salvo en los casos de aprobación y modificación de los Estatutos, disolución de la Organización, integración, federación, confederación o cualquier otro tipo de asociación con otras entidades; para los cuales, será necesaria de los tercios.

XUNTA DE GALICIA

FOLIO 5 DE 11

Artículo 18º.-Ejecutividad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General obligarán a todos los socios desde el momento en que sean aprobados y, por tanto, gozarán de la fuerza ejecutiva desde ese mismo momento.

5 5 no 87

Artículo 19º.-Facultades de la Junta General

Son las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Organización y los Reglamentos de Regimen Interno.
- b) Aprobar los programas, planes y reglas de comercialización de la Organización.
- c) Fijar los "precios de retirada", las indemnizaciones preceptivas y las descripciones en su caso.
- d) Acordar la fusión o unión con otras Organizaciones.
- e) Aprobar la disolución de la Organización.
- f) Conocer y aprobar, anualmente, la gestión del Consejo Administrador, así como los presupuestos, balances y cuotas.
- g) Elegir a los componentes del Consejo Administrador.

10/02/87

*[Handwritten signatures and marks]*



El Consejo Administrador, es el Organó de Gobierno encargado de velar por la gestión ordinaria de la Organización.

Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, que serán elegidos por la Junta General.

Reunidos posteriormente los elegidos, designarán entre ellos y también por sufragio libre y secreto, a los que hayan de asumir la responsabilidad de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales, resultando elegido para cada uno de los cargos quien obtenga la mayoría simple de votos.

El mandato del Consejo Administrador será de tres años, pudiendo ser reelegidos todos los cargos.

El Consejo Administrador se reunirá mensualmente. Su convocatoria habrá de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, respecto de la fecha de celebración de la sesión; y, en ella, se incluirá el Orden del Día. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el voto de calidad del Presidente en casos de empate. Cada directivo contará con un solo voto.

Artículo 21<sup>o</sup>.-Funciones del Consejo Administrador.

- a) Dirigir la actividad de la Organización, gobernándola según la política general acordada por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos asamblearios.
- c) Llevar la gestión ordinaria de la actividad de la Organización.
- d) Elaborar los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- f) Proponer las cuotas y derramas que hayan de satisfacerse por los asociados.
- g) Adquirir y enajenar bienes muebles, así como los inmuebles.
- h) Decidir y actuar en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos; abrir cuentas y cerrarlas; solicitar y conceder créditos, avales, préstamos, prendas, hipotecas y demás garantías; y, en general, cualquier acción y operación usual en el tráfico mercantil, que sean necesarias para el desarrollo económico de la Organización.
- i) Efectuar el nombramiento del personal que se encargue del funcionamiento interno de la Organización.
- j) Interponer toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organización, Jurisdicción, Autoridad, Entidad, Corporación, etc.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- l) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias.

6  
DE 11

*[Handwritten notes and signatures in the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom right]*



Artículo 22º.-El Presidente de la Organización.

FOLIO GRAL. EX. 9

Es el socio elegido por el Consejo Administrador, de entre sus miembros, para ser el primero de ellos y de los socios en general. Ostenta la máxima representación de la Organización, ejerciendo también la suprema autoridad en todas las tareas de la vida corporativa.

Artículo 23º.-Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir la Junta General y el Consejo Administrador.

b) Representar a la Organización en las acciones y gestiones de orden interno y externo, pudiendo dar poderes para actuar ante los Tribunales, previo acuerdo del Consejo Administrador.

c) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen los Estatutos.

d) Rendir cuenta anualmente a la Junta de su gestión, junto con el Consejo Administrador.

e) Autorizar con su firma todos los documentos de la Organización, tanto públicos como privados.

f) Ordenar, con el Tesorero, todos los gastos y autorizar los pagos.

g) Desarrollar el conjunto de las funciones de la Organización.

ARTICULO 24º.-El Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Organización realizará las funciones del Presidente, en caso de delegación, ausencia, enfermedad o fallecimiento. La sustitución en el supuesto de fallecimiento, será siempre temporal y por el plazo máximo de un mes, acuy a finalización ha de procederse a la designación del nuevo Presidente, con arreglo a las normas estatutarias.

Artículo 25º.-El Tesorero.

El Tesorero cuidará la conservación de los fondos en la forma en que disponga el Consejo Administrador, firmando, junto con el Presidente, los documentos de cobros y gastos.

Artículo 26º.-El Secretario.

El Secretario impulsará la acción de la Organización, velando por la normal convocatoria de las sesiones de los Organos de Gobierno, de la documentación y por el cumplimiento de los acuerdos; cuidará por el buen funcionamiento administrativo de la Organización, del buen fin de su actividad, ostentando la suprema autoridad después del Presidente, sobre el personal de la Organización. Auxiliará al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 27º.-La Gerencia.-

Para llevar a cabo, con la mayor diligencia, la materialización de los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Organización y regentar las actividades burocráticas, administrativas y económicas de la Organización, podrá designarse un Director-Gerente con las facultades que se le asignen por acuerdo de la Organización o que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

FOLIO 10

Artículo 28º.-Comisiones.

Se podrán constituir en el seno de la Organización aquellas Comisiones que, sin ser Organos de Gobierno, tendrán las misiones de estudio, información, encuesta o trabajo, que el Consejo Administrador o la Junta General les asigne. Dichas Comisiones tendrán carácter temporal o permanente, y se regularán por el acuerdo de creación y por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 29º.-Reglamentos de Régimen Interno.

La Junta General podrá aprobar, por mayoría simple, aquellos Reglamentos de Régimen Interno que sirvan para desarrollar los aspectos de estos Estatutos.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 30º.-Autonomía.

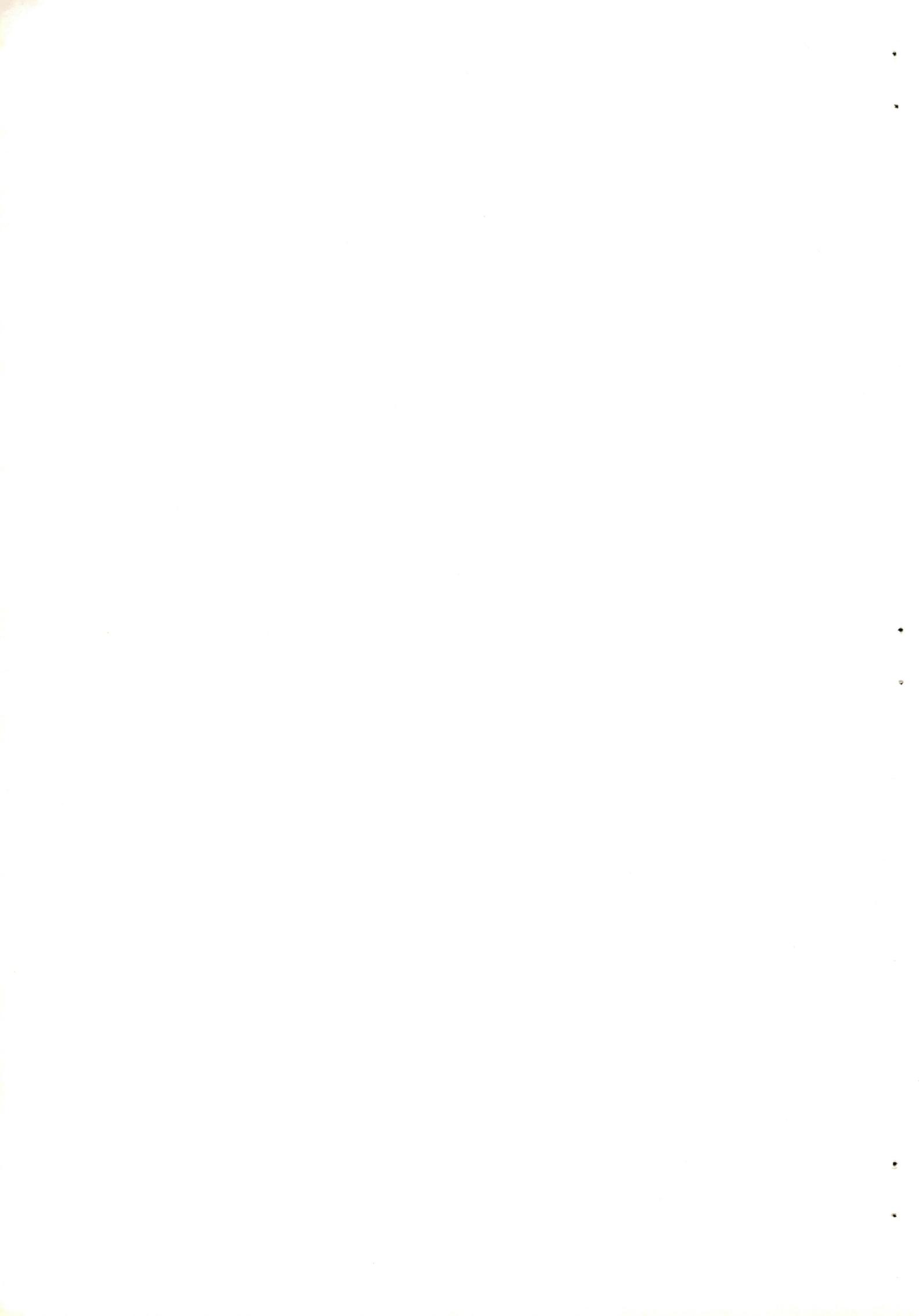
La Organización tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

Su responsabilidad económica se contraerá, exclusivamente, a su propio patrimonio. Sus recursos se aplicarán, únicamente a sus fines y actividades.

Artículo 31º.-Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) El derecho de adhesión a cada uno de los productos comercializados, cuyo importe será fijado en la Junta General.
- b) Las cuotas periódicas acordadas por la Junta General.
- c) Las derramas fijadas por el Consejo Administrador, para financiación de la comercialización o retirada de los productos.
- d) Las subvenciones, ayudas y asignaciones procedentes del Estado, Administraciones Públicas, o cualquier entidad pública o privada.
- e) Las rentas de su patrimonio.
- f) Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente



reconocidos.

g) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.

h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales, y que sean debidamente autorizadas por la Junta General.

Todos estos recursos tienen el carácter de no reintegrables a los socios.

Artículo 32º.-Contabilidad

La Organización estará obligada a llevar libros de contabilidad distintos para las actividades por las que es objeto de reconocimiento.

Artículo 33º.-Fondo de Reserva

Los sobrantes o "superavits" que se produzcan en cada ejercicio económico, pasarán a constituir un Fondo de Reserva, cuya disposición deberá ser aprobada por la Junta General.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34º.-Poder Disciplinario.

34.1.El Consejo Administrador

El Consejo Administrador, tan pronto tenga conocimiento de hechos o conductas de los socios que pudieran contravenir los mandatos de estos Estatutos o los intereses de la Organización, incoará el correspondiente Expediente Disciplinario por un Instructor, cuya función recaerá en el Secretario del Consejo, y a quien auxiliará un Secretario nombrado de entre el personal de la Organización.

34.2. Conductas sancionables.

Serán conductas sancionables:

a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Organización.

b) Inexactitud o deficiencia maliciosa en las declaraciones que deban formular los miembros de la Organización.

c) Dificultar la labor inspectora y fiscalizadora establecida en estos Estatutos; y, en su caso, en los Reglamentos que lo desarrollan.

d) Aportar datos falsos a la Organización.

e) No cumplir los deberes económicos establecidos en estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y Acuerdos de los Organos de Gobierno, en su caso.

f) No cumplir, con el debido celo y buena fe, las misiones específicas y mandatos expresos requeridos por los Organos de Gobierno.

FOLIO GRAL 11

FOLIO 9

DE 11

10 5 5 86

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



g) No respetar la libre manifestación de opiniones y entorpecer la normal consecución de la voluntad colectiva.

h) En general, cualquier acto y omisión que perjudique los intereses de la Organización.

34.3. Sanciones.

Las sanciones que se impongan a consecuencia del Expediente Disciplinario por el Consejo Administrador, podrán consistir en amonestación, multa de hasta cinco millones de pesetas, suspensión por un año de los derechos de socio, cese como cargo directivo y/o expulsión.

Las sanciones específicas, establecidas por Reglamentos u otros acuerdos de la Junta General, serán válidas aún cuando rebasen las cuantías fijadas anteriormente, pudiendo incluso sumarse aquella sanción a las aquí mencionadas.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

Artículo 35º.-Disolución de la Organización.

35.1. Por acuerdo de la Junta General.

La disolución habrá de acordarse en Junta General, convocada al efecto con carácter extraordinario. Para que la disolución pueda llevarse a efecto, será necesario que lo acuerden los dos tercios del total de los votos de los socios.

35.2. Por otras causas.

La Organización podrá disolverse, también, por los siguientes motivos:

- a) Por imposibilidad absoluta de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Por fusión o absorción con otra Organización.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por disposiciones legales a tal efecto.

35.3. Cumplimiento de obligaciones pendientes.

En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar áquellas que no sea posible hacerlo en breve plazo, no siendo responsables los miembros encuadrados en la Organización de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

En todo caso, el Consejo Administrador se constituirá en Comisión Liquidadora, continuando sus miembros en el ejercicio de esta función hasta que queden ultimadas todas las operaciones.

El remanente del capital que pueda existir, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, será destinado a los fines que acuerde la Junta General.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

12  
FOLIO 10  
DE 11  
5 5 96

*Handwritten signature*



CAPITULO VIII

FOLIO GRAL. EXP. 13

MODIFICACION E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º.-Modificación.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos, puede partir del Consejo Administrador o de cualquier de los socios. Cuando nazca del Consejo, se hará mediante proyecto de modificación que elevará a la Junta General, insertándolo como punto del Orden del Día de la misma, y poniéndolo en conocimiento de todos sus miembros con la necesaria antelación. Cuando la iniciativa surja de cualquiera de los asociados, ésta habrá de formular la propuesta de modificación en escrito razonado, dirigido al Consejo Administrador, que habrá de presentarse con la antelación suficiente para que se pueda insertar en la convocatoria de la Junta y circular a los socios para su conocimiento y contrapropuestas correspondientes. Si la propuesta viene respaldada por un número de firmas que represente el veinticinco por ciento de los votos de los socios, será forzoso someterla a la Junta; en otro caso, el Consejo decidirá lo mas procedente.

Artículo 37º.-Interpretación.

Los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos de la Junta General, serán interpretados por el Consejo y, en caso de extrema urgencia, por el Presidente de la Organización. Esta interpretación será siempre con carácter provisional, hasta la definitiva decisión interpretativa de la Junta General.

*Handwritten notes on the left margin, including the word "Estatutos" and other illegible scribbles.*

*Large handwritten scribbles on the left margin, possibly representing initials or a signature.*

*Handwritten signatures and scribbles in the center of the page, including a signature that appears to be "José de los Ríos".*

JUNTA DE GESTIÓN  
 DE ABATO,  
 SECRETARÍA DE EMIGRACIÓN  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES  
 10 de Mayo de 1986  
 FOLIO 11  
 DE 11



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO  
 DE HACIENDA CON EL C. I. 628044790





ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS.- MADRID

ASUNTO : OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LA PRIMERA VENTA, QUE FORMULA LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN (OPP-8).

ENTRADA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION DIRECCION DE PONTEVEDRA
	FECHA: 24-8-92
	NUMERO: 1181

Ilmo Sr. :

Esta Organización considera que el proyecto de Real Decreto Regulador de la primera venta elaborado por esa Dirección General va encaminado a la consolidación definitiva de las Organizaciones de Productores, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria actual, así como la de las modificaciones derivadas del último informe de 1.991, que preveen una mayor participación de las OO.PP en la Política Pesquera Comunitaria.

No obstante, y teniendo en cuenta el funcionamiento actual del mercado de primera venta en el puerto de Marín, esta Organización desea formular las siguientes OBSERVACIONES

1) PLAZOS DE CONCESION (Punto 4)

Creemos que, dada las importantes inversiones que tendrán que soportar las OO.PP., deberían ampliarse los plazos de concesión.

- Plazo mínimo general : 10 años, renovables.
- Con mejoras permanentes: 20 años, renovables.
- Con financiación compartida: 30 años, renovables.
- Con financiación a cargo del concesionario: 40 años, renovables.

En cualquiera de los casos, la renovación deberá ser automática, excepto en aquellos supuestos en que se hubiese incurrido en los casos de cancelación previstos.

No obstante hay que tener en cuenta que el hacerse cargo de la concesión, supondrá un gasto más que añadir a los productores, dado que la Junta del Puerto cobrará por ésta concesión, quizá en la situación actual de crisis del sector no sea el mejor momento.





## 2) PRIORIDAD EN LAS CONCESIONES (Punto 7)

En línea de coherencia con el principio de consolidación de las OO.PP., la prioridad deberá darse a estas Organizaciones, siempre y cuando éstas hayan demostrado un correcto funcionamiento y dispongan del potencial necesario para hacer frente a la explotación de las lonjas.

## 3) ELIMINACION DE LAS VENDEDURIAS (Punto 13)

Para nuestro puerto, así como para otros puertos gallegos con una organización similar a la nuestra, este es el punto más conflictivo, teniendo en cuenta el arraigo, tradición y profesionalidad de los agentes vendedores radicados en nuestro puerto.

Por ello, entendemos que debería contemplarse la posibilidad de que el concesionario pudiese contratar el servicio de venta con los agentes vendedores presentes en las lonjas.

De esta forma el concesionario podría atender con una mayor eficacia el servicio de venta, ya que :

- Está demostrada la eficacia del modelo de gestión empresarial, que contrata externamente diversos servicios especializados.
- Disminuiría el riesgo para el concesionario, al evitar aumentar su plantilla de personal, con lo que se evitarían incrementos de costes sociales.
- Está asimismo demostrado, que la motivación es muy diferente si el servicio de venta se hace por asalariados que por empresas especializadas.

Por otra parte, esta posibilidad de contratación externa no contradice la normativa comunitaria aplicable a las OO.PP., ya que el control de la venta la sigue manteniendo el concesionario.

Por último, cabe decir, que sería factible la creación en la O.P.P. del servicio de vendeduría, pero sin la imposición de obligar a todos los armadores a utilizarla, es decir, dejar la libertad a que el armador pueda vender libremente e individualmente su producción, pudiendo elegir asimismo un representante que mejor le defienda su producción, que podría ser perfectamente cualquiera de los agentes vendedores actuales.

## 4) TARIFA GENERAL

Creemos que fijar como máximo de tarifa general el 5 %, no cubre el coste de los servicios y suministros que aparecen reflejados en el punto 17, del proyecto de Real Decreto.



# OPROMAR



ORGANIZACION DE PRODUCTORES  
DE PESCA FRESCA DEL  
PUERTO Y RIA DE MARIN (O.P.P. - 08)

Por ello estimamos necesario que se realice un estudio económico previo en el puerto de Marín, para conocer con exactitud el coste de los servicios y suministros fijados en el citado punto 17, y poder determinar la tarifa general a establecer.

Podemos resaltar, que gran parte de los servicios que comprende la tarifa general son cubiertos en la actualidad por esta O.P.P. y que por lo tanto se conoce el importe exacto de los mismos, que son facturados mensualmente a los productores.

Precisamos asimismo una aclaración sobre si la tarifa máxima que se puede cargar al comprador va a ser el 2 % o el 4 %, es decir el 2 % más la tarifa G-4.

Por último queremos hacer constancia que el concesionario va a ser el recaudador de la tarifa G-4, va a tener que abonar el coste de la concesión (lo que encarecerá necesariamente el servicio, en una situación de crisis actual del sector pesquero), y sin embargo no están delimitados que contrapartidas va a tener el citado concesionario del Organismo concedente.

Sin otro particular y esperando que las observaciones expuestas serán tenidas en cuenta por esa Dirección General, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo muy afectuoso.

Marin 18 de Agosto de 1.992.

Fdo.: Senen Touza Ferrer  
Presidente



# OPROMAR



ORGANIZACION DE PRODUCTORES  
DE PESCA FRESCA DEL  
PUERTO Y RIA DE MARIN (O.P.P. - 08)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL PUERTO DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA.-

ASUNTO: PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LA PRIMERA VENTA.

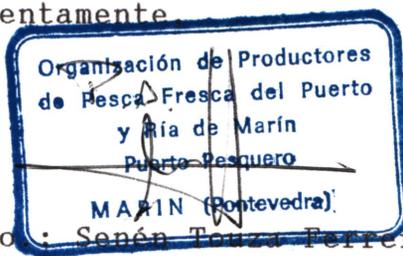
Ilmo Sr.:

Me es muy grato adjuntarle copia de los escritos dirigidos a la Dirección General de Mercados Pesqueros, relativos a las observaciones que formula esta Organización de Productores, en relación al Proyecto de Real Decreto Regulador de Primera Venta.

Dada la trascendencia del ASUNTO para nuestro puerto, solicito que el mismo sea incluido dentro del Orden del Día de la próxima Junta, con el fin de que por ese Organismo se pronuncie al respecto.

Marín, a 21 de Septiembre de 1.992

Atentamente,



Fdo: ~~Senén Touza Ferrer.~~  
PRESIDENTE





ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS.- MADRID.-

ASUNTO: Observaciones que formula la ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN ( OPP - 08 ) en relación al proyecto de Real Decreto regulador de primera venta.

Ilmo. Sr.:

Como continuación de nuestro escrito de fecha 18 de Agosto, y una vez analizado su escrito de fecha 3 de Septiembre del presente año, esta Organización desea hacer llegar a V.E. una serie de observaciones, que creemos aclaran la postura de esta O.P.P.

1ª) En Marín el número de vendedurías es de 4, con un personal aproximado de 25 personas.

2ª) Las vendedurías no realizan el papel de prestamistas pues no sería legal al no ser esa su función.

3ª) El contenido de la concesión no se vacía pues entendemos que el papel que tienen que desempeñar las O.P.P. como concesionario es fundamentalmente:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de la producción de sus asociados.

b) Aplicar las medidas necesarias previstas en la normativa comunitaria tales como las normas de comercialización, establecimiento de categorías de calidad, etc.

4ª) La no posibilidad de subcontratar el servicio de subasta por parte de la O.P.P., supondría un incremento de costes para ésta elevadísimo, al tener que incluir en nómina del orden de 25 profesionales que son los que diariamente hacen que se venda el pescado en la Lonja de Marín, en el menor tiempo posible, algo fundamental para un producto perecedero que pueda llegar a tiempo a los mercados en las mejores condiciones.





5ª) En la situación económica actual de las empresas pesqueras, les resultaría totalmente imposible soportar el tener que esperar a cobrar el importe de la marea en los plazos actualmente establecidos en el mercado, el tener que soportar los riesgos de impagos, y el trastorno que implica la exigencia de avales a todos los compradores.

Por otra parte, a la O.P.P., la realización de la venta en exclusiva de todo el pescado, implica necesariamente la creación de un fondo de maniobra que tendrían que aportar los armadores, lo que en la situación actual nos parece a todas luces imposible.

6ª) Respecto a la tarifa general prevista en el proyecto de Real Decreto, volvemos a reiterar la necesidad de realización de un estudio económico serio, teniendo en cuenta las características propias de cada lonja. Es fundamental que cualquier modificación de las condiciones actuales no suponga incremento de coste alguno a las empresas armadores.

Sin otro particular y esperando que las observaciones expuestas serán tenidas en cuenta por esa Dirección General, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo muy afectuoso.

Marín a 17 de Septiembre de 1.992

Fdo: Senén Touza Ferrer.  
MARIN (Pontevedra)





ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS.- MADRID

ASUNTO : OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LA PRIMERA VENTA, QUE FORMULA LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN (OPP-8).

Ilmo Sr. :

Esta Organización considera que el proyecto de Real Decreto Regulador de la primera venta elaborado por esa Dirección General va encaminado a la consolidación definitiva de las Organizaciones de Productores, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria actual, así como la de las modificaciones derivadas del último informe de 1.991, que preveen una mayor participación de las OO.PP en la Política Pesquera Comunitaria.

No obstante, y teniendo en cuenta el funcionamiento actual del mercado de primera venta en el puerto de Marín, esta Organización desea formular las siguientes OBSERVACIONES

1) PLAZOS DE CONCESION (Punto 4)

Creemos que, dada las importantes inversiones que tendrán que soportar las OO.PP., deberían ampliarse los plazos de concesión.

- Plazo mínimo general : 10 años, renovables.
- Con mejoras permanentes: 20 años, renovables.
- Con financiación compartida: 30 años, renovables.
- Con financiación a cargo del concesionario: 40 años, renovables.

En cualquiera de los casos, la renovación deberá ser automática, excepto en aquellos supuestos en que se hubiese incurrido en los casos de cancelación previstos.

No obstante hay que tener en cuenta que el hacerse cargo de la concesión, supondrá un gasto más que añadir a los productores, dado que la Junta del Puerto cobrará por ésta concesión, quizá en la situación actual de crisis del sector no sea el mejor momento.





## 2) PRIORIDAD EN LAS CONCESIONES (Punto 7)

En línea de coherencia con el principio de consolidación de las OO.PP., la prioridad deberá darse a estas Organizaciones, siempre y cuando éstas hayan demostrado un correcto funcionamiento y dispongan del potencial necesario para hacer frente a la explotación de las lonjas.

## 3) ELIMINACION DE LAS VENDEDURIAS (Punto 13)

Para nuestro puerto, así como para otros puertos gallegos con una organización similar a la nuestra, este es el punto más conflictivo, teniendo en cuenta el arraigo, tradición y profesionalidad de los agentes vendedores radicados en nuestro puerto.

Por ello, entendemos que debería contemplarse la posibilidad de que el concesionario pudiese contratar el servicio de venta con los agentes vendedores presentes en las lonjas.

De esta forma el concesionario podría atender con una mayor eficacia el servicio de venta, ya que :

- Está demostrada la eficacia del modelo de gestión empresarial, que contrata externamente diversos servicios especializados.
- Disminuiría el riesgo para el concesionario, al evitar aumentar su plantilla de personal, con lo que se evitarían incrementos de costes sociales.
- Está asimismo demostrado, que la motivación es muy diferente si el servicio de venta se hace por asalariados que por empresas especializadas.

Por otra parte, esta posibilidad de contratación externa no contradice la normativa comunitaria aplicable a las OO.PP., ya que el control de la venta la sigue manteniendo el concesionario.

Por último, cabe decir, que sería factible la creación en la O.P.P. del servicio de vendeduría, pero sin la imposición de obligar a todos los armadores a utilizarla, es decir, dejar la libertad a que el armador pueda vender libremente e individualmente su producción, pudiendo elegir asimismo un representante que mejor le defienda su producción, que podría ser perfectamente cualquiera de los agentes vendedores actuales.

## 4) TARIFA GENERAL

Creemos que fijar como máximo de tarifa general el 5 %, no cubre el coste de los servicios y suministros que aparecen reflejados en el punto 17, del proyecto de Real Decreto.



# OPROMAR



ORGANIZACION DE PRODUCTORES  
DE PESCA FRESCA DEL  
PUERTO Y RIA DE MARIN (O.P.P. - 08)

Por ello estimamos necesario que se realice un estudio económico previo en el puerto de Marín, para conocer con exactitud el coste de los servicios y suministros fijados en el citado punto 17, y poder determinar la tarifa general a establecer.

Podemos resaltar, que gran parte de los servicios que comprende la tarifa general son cubiertos en la actualidad por esta O.P.P. y que por lo tanto se conoce el importe exacto de los mismos, que son facturados mensualmente a los productores.

Precisamos asimismo una aclaración sobre si la tarifa máxima que se puede cargar al comprador va a ser el 2 % o el 4 %, es decir el 2 % más la tarifa G-4.

Por último queremos hacer constancia que el concesionario va a ser el recaudador de la tarifa G-4, va a tener que abonar el coste de la concesión (lo que encarecerá necesariamente el servicio, en una situación de crisis actual del sector pesquero), y sin embargo no están delimitados que contrapartidas va a tener el citado concesionario del Organismo concedente.

Sin otro particular y esperando que las observaciones expuestas serán tenidas en cuenta por esa Dirección General, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo muy afectuoso.

Marin 18 de Agosto de 1.992.

Fdo.: Senen Touza Ferrer  
Presidente

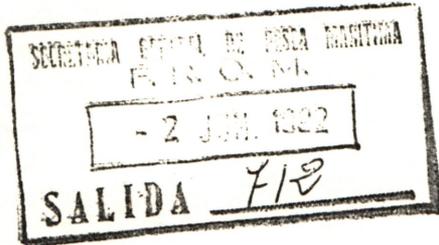




MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA  
DIRECCION GENERAL  
DE MERCADOS PESQUEROS

Estébanez Calderón, 3 y 5  
28020 MADRID



Madrid, a 29 de Mayo de 19 92

S/R.:

N/R.

LONJAS2A

UNIDAD DE ORIGEN:

Secretaría Dirección

DESTINATARIO:

Sr. Presidente de la OPP-08

MARIN (Pontevedra)



ASUNTO: CRITERIOS BASICOS DE REGULACION DE LA PRIMERA VENTA Y DE LA CONCESION DE LAS LONJAS PORTUARIAS.

De acuerdo con la propuesta preliminar planteada en la primera reunión de la JAPEMAR y con el fin de llegar a una coordinación adecuada en el tema de referencia, me complace adjuntar un documento de reflexión en el que, sin ser exhaustivo, se plantean diversas cuestiones a tener en cuenta para regular de un modo homogéneo y coherente la primera venta de los productos frescos de la pesca y la acuicultura y en último término la explotación de las lonjas portuarias, tanto de competencia estatal como autonómica.

El diseño de un Decreto básico de ámbito estatal y de pliegos de condiciones unificados para la concesión y explotación de las lonjas requiere un amplio consenso entre las partes de acuerdo con lo que dispone el Artículo 105 a) de la Constitución y la Ley de Procedimiento Administrativo. Por tal razón, los textos correspondientes deberán ser sometidos a consulta de las Administraciones Autonómicas, Federación Nacional de Cofradías, Federaciones Vascas de Cofradías, Organizaciones de Productores, Asociación de Mayoristas de Origen y Asociación de Detallistas.

En lo relativo a la legislación de obligada referencia, cabe citar la Ley 33/80 de creación del FROM, la Ley de Contratos del Estado, la Ley de Sanciones Pesqueras, la Ley de Defensa de la Competencia, el Código de Comercio y los Estatutos y Normativa específica de ámbito autonómico. En todo caso, la entrada en vigor de una norma básica estatal, que responda a las condiciones actuales de la primera venta y a lo que dispone la reglamentación comunitaria, debe considerarse urgente teniendo en cuenta la antigüedad y jerarquía de la normativa hoy en vigor, que se reduce prácticamente a la Circular 81/55 de la CAT.

Es imprescindible establecer un marco básico de general aplicación que permita preservar la necesaria unidad de mercado y la libertad de comercio, y evite al mismo tiempo hechos

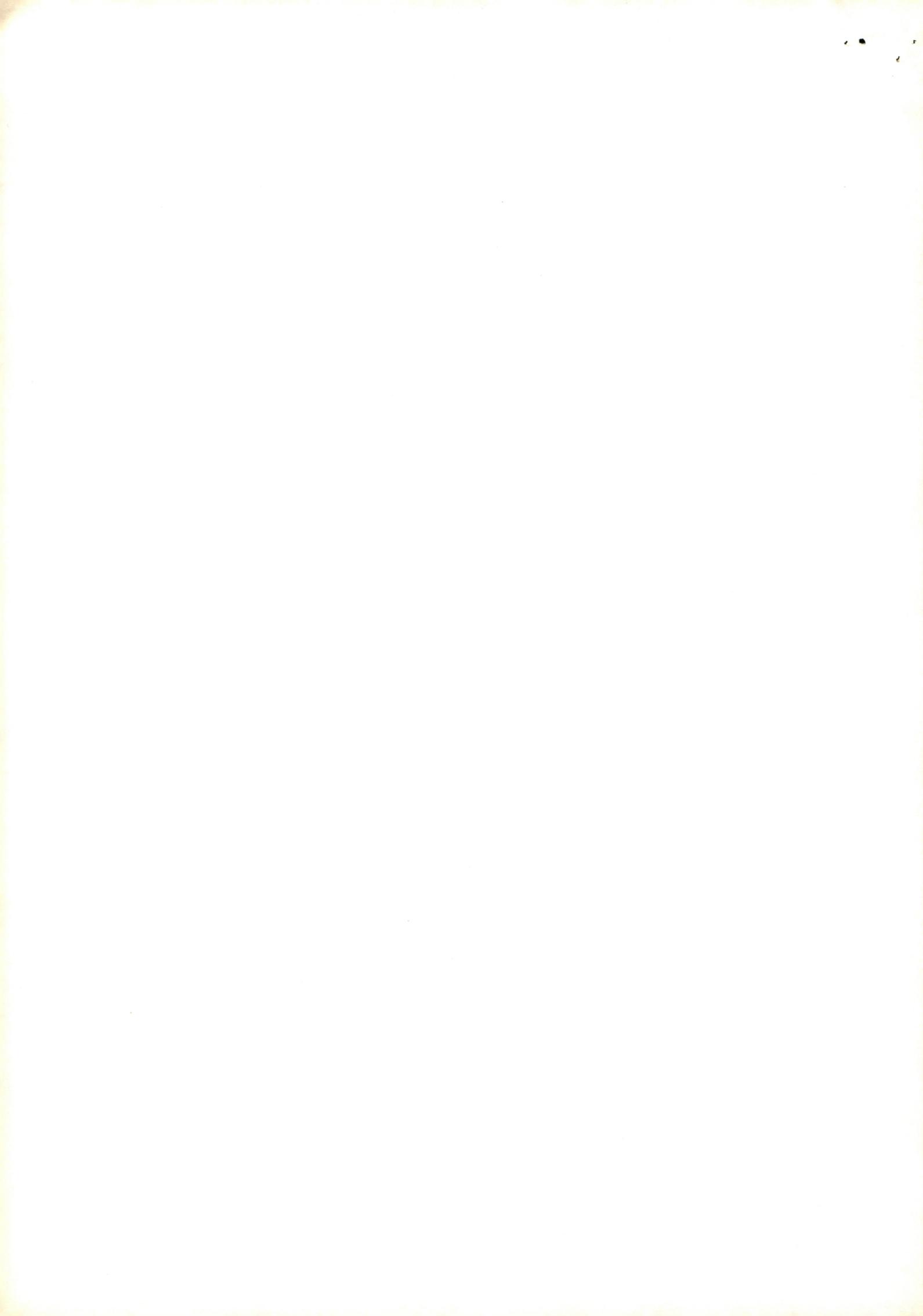


diferenciales (en materia de tarifas, por ejemplo) que afectan a las condiciones de competencia interregionales y que pudieran provocar fuertes desviaciones en los flujos de descargas, ventas y abastecimiento. Como objetivo también fundamental de la regulación de la primera venta de pescado fresco en las lonjas portuarias, es obligado hacer referencia al imprescindible grado de transparencia en la formación de los precios dentro de un servicio esencial de carácter público. En ese contexto, considero necesario tener en cuenta realidades tales como las siguientes:

- En diversas lonjas no existe concesión formal ni están prefijadas las condiciones de explotación.
- La cuantía de las tarifas a los armadores oscila entre un 3% y un 8%, sin tener en cuenta la G-4, el IVA y las tarifas especiales, y sin especificar con claridad las contrapartidas.
- Existe asimismo una amplia divergencia en cuanto a plazos de concesión y otros aspectos fundamentales.
- Hay diversidad en la titularidad de las lonjas: Administración Central, Autonomías, Ayuntamientos, Cofradías, etc.
- Se detectan amplios vacíos en cuestiones tan importantes como la admisión a subasta de productos importados, las tarifas a compradores, la acreditación indistinta de mayoristas y detallistas, el acceso a lonja de los restauradores, etc.
- Otras cuestiones son de especial relevancia en ciertas Autonomías, como la existencia de vendedurías o la regulación de la venta directa al público en la propia lonja.

Habida cuenta de estos y de otros muchos temas, que se recogen en los escritos adjuntos, sería muy eficaz llegar a un consenso en esa materia sin perjuicio de las competencias concurrentes autonómicas y estatales, que posibilitara aplicar modelos tipificados del pliego de condiciones de concesión de lonjas y en lo relativo a las condiciones de explotación, incluyendo en su caso el reglamento interno.

Parece obligado que las condiciones básicas de regulación de la primera venta en las lonjas portuarias esten recogidas en el futuro Decreto, entendido como norma fundamental para facilitar el cumplimiento de determinadas obligaciones de carácter comunitario asumidas por España, tales como el control de capturas y precios en mercados-testigo, aplicación de las normas técnico-sanitarias, y de las normas de comercialización,



prevención de la captura y comercio de juveniles y de la pesca ilegal, etc.

La urgencia del tema obliga a fijar un plazo razonable no superior a 15 días para remitir en su caso a esta Dirección General las observaciones y comentarios críticos que se consideren oportunos, con el fin último de contrastarlos en una próxima reunión de la JAPEMAR.

EL DIRECTOR GENERAL,



Rafael Morán Mediñá





Ref.: LONJAS2

1

PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LA PRIMERA VENTA

CRITERIOS BASICOS

- 1.- El ámbito de la regulación es la primera venta en las lonjas portuarias de los productos frescos sin elaborar de la pesca incluyendo las importaciones a comisión de dichos productos procedentes del resto de la CEE y de los países terceros. Opcionalmente, los productos de la acuicultura podrán ser vendidos asimismo mediante subasta en lonja.
- 2.- La regulación afecta asimismo al paso por lonja de las capturas no sometidas a subasta en el puerto de descarga, con inclusión de los productos vendidos en firme a la industria, a los mayoristas de destino y a las cadenas y grandes superficies de venta al detall. A efectos de control de capturas, protección de los recursos pesqueros, normalización de los productos y cumplimiento de la reglamentación técnico-sanitaria, la totalidad de la pesca deberá pasar obligatoriamente por las lonjas portuarias.

El paso por lonja sin venta en subasta deberá ser debidamente documentado, teniendo en cuenta la liquidación de la tarifa G-4 y la aplicación de la tarifa general reducida. En caso necesario, el desembarco de las capturas podrá condicionarse a la existencia de instalaciones adecuadas que hagan posible cuanto menos el control propio del paso por lonja.

- 3.- El Organismo concedente ejercerá en lo esencial una labor de tutela sobre la explotación de la lonja portuaria, sin caer en un intervencionismo puntual de la gestión.
- 4.- Los plazos mínimos de concesión de las lonjas portuarias pesqueras serán los siguientes:
  - Plazo mínimo general: 5 años, renovable en su caso por otros 5.
  - Con mejoras permanentes realizadas por el concesionario: 10 años.
  - Con obra nueva estructural de financiación compartida: 15 años.
  - Con obra nueva estructural a cargo del concesionario: 25 años
- 5.- El sistema de venta mediante subasta será indistintamente al alza, a la baja o mixto, aplicando en su caso precios mínimos de retirada.



- 6.- Se mantiene la libertad de descarga en puertos distintos al puerto base del buque y la libertad de venta en lonjas distintas a la del puerto de descarga, con las limitaciones que se consideren oportunas sobre el transporte por carretera de productos de la pesca y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de los afiliados a una OPP.
- 7.- La participación en los concursos de concesión de lonjas queda limitada a las entidades y colectivos pertenecientes al sector pesquero extractivo. De acuerdo con la normativa española y comunitaria vigente, en dicha concesión tendrán prioridad las Cofradías de Pescadores y las Organizaciones de Productores donde estas hayan sido libremente constituidas, respecto a los restantes colectivos de la pesca extractiva: Cooperativas del Mar, Sociedades Anónimas Laborales, Asociaciones de Armadores, Empresas Armadoras, ... Lo que antecede se entenderá sin perjuicio de cumplir la normativa autonómica en la materia.
- 8.- Para participar en un concurso de concesión de lonja, la entidad solicitante deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 9.- Los Entes Públicos no explotarán directamente las lonjas portuarias salvo en situaciones transitorias.
- 10.- La adecuación de las lonjas a la normativa técnico-sanitaria es responsabilidad del Organismo titular de la propiedad, sin perjuicio de llegar a acuerdos en esa materia con el concesionario.
- 11.- Se determinarán con precisión las reglas comunes en materia de fianzas, canon de concesión y seguros obligatorios a cargo del concesionario. Asimismo, se fijarán las posibles incompatibilidades cuando el concesionario sea una empresa privada.
- 12.- En el pliego de condiciones de concesión se explicitarán con detalle los supuestos de suspensión, revocación, rescate y caducidad de las concesiones. Por ejemplo, será motivo de suspensión o revocación la comercialización de juveniles, el incumplimiento reiterado de las normas técnico-sanitarias y la práctica de la "doble papeleta". A tener en cuenta los supuestos de pérdida de fianzas.
- 13.- Las concesiones tendrán en todos los casos carácter finalista, de tal modo que el concesionario está obligado a explotar la lonja y a atender todos los servicios y suministros básicos. Se mantendrá no obstante la libertad del armador de vender directamente y por sí mismo en lonja sus capturas. La existencia de vendedurías vacías de contenido las concesiones y es contradictoria respecto a los fines establecidos en la reglamentación comunitaria.



- 14.- El coste de los servicios generales de lonja será compartido por vendedores y compradores. La tarifa general alcanzará un máximo del 5% en total, con un máximo del 3% a cargo de los vendedores y un máximo del 2% a cargo de los compradores.

En el supuesto de que se establezca una vía de financiación transitoria o permanente en favor de la Cofradía correspondiente, ésta se realizará transfiriendo hasta un máximo de un 1% sobre ventas deducible de la tarifa con cargo a los vendedores. Cuando las Cofradías y Asociaciones similares exploten directamente las lonjas y estén integradas en una OPP, ésta podrá ser financiada mediante transferencia de un máximo del 0,25% sobre ventas deducible asimismo de la tarifa con cargo a los vendedores.

En el caso de que se opte por la creación de un fondo de garantía de impagados, éste se formará aumentando en un 0,5% como máximo la tarifa con cargo a los compradores.

- 15.- En ningún caso los retornos que se acuerden entre distintas Cofradías o Asociaciones similares supondrán aumento alguno de las tarifas máximas indicadas.

El paso por lonja de los productos sin venta en subasta devengará una tarifa general de un máximo del 1% sobre el valor estimado del producto.

- 16.- A efectos de acceso a la lonja y de participación en la subasta, se establecerán censos de vendedores y compradores acreditados. Podrá suspenderse la acreditación en determinados supuestos tales como la venta de capturas fuera de lonja o la comercialización de juveniles.

- 17.- La tarifa general cubrirá plenamente el coste de los siguientes servicios y suministros:

- Agua y luz
- Pesaje de las capturas
- Subasta propiamente dicha
- Traslados internos del producto
- Disponibilidad de servicio de teléfono
- Limpieza y eliminación de residuos
- Servicio de vigilancia
- Utilización de cajas multiuso
- Limpieza y desinfección de las cajas multiuso
- Gestión de cobros y aplazamiento de pagos
- Garantía de impagados
- Liquidación de la G-4, con cargo final en factura al comprador
- Liquidación de las cuotas del ISM
- Gestión del IVA
- Aplazamiento de pagos previa creación de un sistema de garantía



- Mantenimiento de las instalaciones teniendo en cuenta la normativa técnico-sanitaria
  - Información estadística a las Administraciones Públicas
- 18.- De acuerdo con el nivel anual de ventas, se considerarán asimismo como servicios obligatorios los siguientes:
- Ventas iguales o superiores a 500 millones/año: Contabilidad mecanizada y servicios de télex y fax.
  - Ventas iguales o superiores a 1.500 millones/año: Lavado y desinfección automáticos de las cajas multiuso.
  - Ventas iguales o superiores a 4.000 millones/año: Subasta y facturación informatizadas, y disponibilidad de una cámara fría que permita en su caso la venta conjunta de las capturas propias de las distintas modalidades de pesca.
- 19.- En materia de afianzamiento de pagos, el concesionario podrá optar por la exigencia de avales, un sistema de fianzas en depósito o la creación de un fondo de garantía. Los avales, las fianzas y los intereses producidos por estas serán devueltos al término de la concesión, exceptuando las fianzas ejecutadas y sin perjuicio de actualizarlas periódicamente. En el caso de que los pagos se afiancen mediante un fondo de garantía financiado con un máximo del 0,5% adicional sobre las ventas a cargo del comprador, el capital y los intereses producidos se amortizarán anualmente, deduciendo en su caso las cantidades utilizadas para cubrir impagos.
- La cuantía de los avales y fianzas no será superior al importe medio quincenal de las compras realizadas por cada comprador acreditado.
- 20.- Los servicios y suministros no incluidos en la relación anterior (por ejemplo, almacenaje en cámara fría por un período superior a 12 horas, hielo, cajas no retornables, utilización del teléfono, télex y fax) serán financiados en su caso mediante tarifas especiales conformadas previamente por el Organismo concedente de la lonja e incluidas expresamente en el Reglamento Interno.
- 21.- Todas las instalaciones y espacios propios de la lonja y en particular la línea de muelle de atraque y el local de subastas serán acotados y cerrados al acceso del público. A las ventas mediante subasta podrán asistir exclusivamente los compradores y un representante de cada armador-vendedor.

Los vehículos de transporte exterior no tendrán en ningún caso acceso al local de subastas. En todos los casos, en el transporte del producto fuera del término municipal correspondiente al puerto de descarga se utilizarán vehículos isoterms o frigoríficos.



- 22.- Por parte de los compradores, podrán participar en las subastas tanto los mayoristas de origen como los detallistas y los restauradores.
- 23.- La venta directa al público podrá autorizarse con carácter excepcional bajo las siguientes condiciones:
- La instalación de los puestos de venta se realizará en todos los casos fuera del local de subastas y el espacio destinado a tal fin estará debidamente acotado para el acceso público.
  - La explotación de los puestos de venta directa al público estará a cargo del propio concesionario.
  - Los productos a la venta serán exclusivamente los subastados en el día en la propia lonja.
  - Para desarrollar esa actividad, el concesionario deberá disponer de todos los permisos reglamentarios.
  - Dicha autorización excepcional estará condicionada a un acuerdo previo de los vendedores por mayoría absoluta y al informe favorable de la autoridad competente de la Administración Autonómica.
- 24.- A título excepcional, serán autorizadas las lonjas de primera venta hoy existentes fuera de los recintos portuarios siempre que sean explotadas por entidades y colectivos del sector pesquero extractivo.
- 25.- Los criterios básicos a establecer en el futuro Decreto se aplicarán por extensión a las lonjas externas ya existentes que sean autorizadas y a las construidas dentro de los recintos portuarios con concesión previa de suelo.
- 26.- En el Decreto se fijarán períodos transitorios para el cumplimiento de alguna o algunas de las condiciones precedentes.



PLIEGO DE CONDICIONES DE CONCESION DE LONJAS PORTUARIAS

CUESTIONES BASICAS

- 1.- Documentación a aportar y reglas de procedimiento del concurso.
- 2.- Indicar expresamente que la subasta se refiere exclusivamente a la primera venta de productos frescos y refrigerados de la pesca y la acuicultura, inclusive las importaciones a comisión.
- 3.- Adjuntar planos acotados de la totalidad de las instalaciones y espacios afectados por la concesión, incluyendo en su caso la línea de muelle de descarga.
- 4.- Definir las servidumbres y el uso compartido de ciertos espacios y de instalaciones complementarias.
- 5.- Indicar que el solicitante de la concesión debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- 6.- Hacer referencia expresa a las prioridades de concesión (OPP y Cofradías) e incluir el baremo de evaluación de propuestas.
- 7.- Plazo concreto de concesión, con prórroga discrecional en su caso.
- 8.- Fianzas previas y definitivas, canon y seguros obligatorios a cargo del concesionario.
- 9.- En su caso, obras de financiación compartida o asumida por el concesionario.
- 10.- Destacar el carácter finalista de la concesión: el concesionario deberá explotar directamente la lonja (inclusive la venta directa al público) y cubrir todos los servicios y suministros obligatorios.
- 11.- Posibilidad de subcontratar el servicio de bar.
- 12.- Mantenimiento de la libertad de venta directa del armador por sí mismo dentro de la lonja, pero no a través de terceros.
- 13.- Sistema de venta: subasta pública al alza, a la baja o mixto, aplicando en su caso precios de retirada.
- 14.- Tarifas generales máximas a vendedores y compradores, incluyendo en su caso el máximo adicional del 0,5% con cargo a los segundos para la creación de fondos de garantía.



Fijar en un máximo de un 1% la tarifa general aplicable en el paso por lonja de productos sin venta en subasta.

- 15.- Inventarios inicial y final de la concesión; posible exigencia de auditorias anuales.
- 16.- Gestión del personal de lonja bajo la responsabilidad del concesionario.
- 17.- Colaboración permanente con el personal de la autoridad portuaria.
- 18.- Acceso a la subasta de mayoristas, detallistas y restauradores, a incluir todos ellos en el censo de compradores acreditados.
- 19.- Incompatibilidades para las empresas privadas como posibles concesionarios.
- 20.- Aceptación formal del pliego de cláusulas de explotación como condición básica de la concesión.



PLIEGO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION DE LONJAS PORTUARIAS

CUESTIONES BASICAS

- 1.- Presentación en un plazo predeterminado del Reglamento Interno para que sea conformado por el Organismo concedente.
- 2.- Relación de servicios y suministros generales de carácter obligatorio como contrapartidas de las tarifas generales.
- 3.- Relación de servicios y suministros complementarios de acuerdo con el volúmen anual de ventas
- 4.- Acotación, cierre y prohibición del acceso del público a la totalidad de los espacios e instalaciones afectados por la concesión, con la excepción en su caso del espacio destinado a la venta directa al detall.
- 5.- Establecimiento de un servicio de vigilancia; funciones básicas.
- 6.- Cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias en las actividades de la lonja bajo la responsabilidad del concesionario.  
  
Los locales destinados a los compradores estarán aislados y separados del local de subasta.
- 7.- Mantenimiento de las instalaciones y equipos a cargo del concesionario.
- 8.- Limpieza y eliminación de residuos en todo el ámbito de la concesión.
- 9.- Manipulación, selección y reenvasado de los productos en local distinto al de subastas.
- 10.- Disponibilidad de envases multiuso.
- 11.- Salvaguardas en materia de control contable para la liquidación de la G-4.
- 12.- Creación de censos de vendedores y compradores acreditados, fijando previamente las condiciones de acreditación. Supuestos de supresión temporal o definitiva de acreditaciones.
- 13.- Tramitación documental de los productos que pasan por lonja sin venta en subasta.
- 14.- Penalizaciones y régimen sancionador.



- 15.- Relación exhaustiva de los supuestos de suspensión, revocación, rescate y caducidad de la concesión.
- 16.- En su caso, opción para la explotación de puestos de venta directa al público.
- 17.- Opción del concesionario entre distintos sistemas de afianzamiento de pagos (avales, fianzas y fondos de garantía). Devolución y amortización de capital e intereses



REGLAMENTO INTERNO DE LAS LONJAS PORTUARIAS

CONTENIDO MINIMO

- 1.- Exposición del propio Reglamento en el tablón de anuncios.
- 2.- Horarios de descarga y subasta y horarios administrativos.
- 3.- Condiciones para la acreditación de vendedores y compradores. Censos concretos en anexo
- 4.- Servicios y suministros sometidos a tarifas especiales previamente conformadas por el Organismo concedente.
- 5.- Pliegos de concesión y de explotación de la lonja a disposición de vendedores y compradores.
- 6.- Sistema de tarjetas de identificación del personal.
- 7.- Reglas y cometidos del Servicio de Vigilancia.
- 8.- Organización en su caso de la venta directa al público.
- 9.- Plazo de devolución de envases multiuso; indemnización por pérdida o rotura.
- 10.- Sistema de garantía de impagados.
- 11.- Plazos y cuantías máximas en cobro diferido.
- 12.- Medios de pago aceptados.



ESTA CARPETA SE HA BORRADO

CARP. TIPO CARP.

OPCIÓN

NºTEL.

PAGINA RESULT

037 TX MEMORIA

915719115

02/02 OK

ERRORES

1) SE CORTO LA LÍNEA  
4) NO ES UN FAX

2) COMUNICA  
5) SOBREPASÓ LOS 8 MIN.

3) NO CONTESTA

**OPROMAR**



ORGANIZACION DE PRODUCTORES  
DE PESCA FRESCA DEL  
PUERTO Y RIA DE MARIN (O.P.P. - 08)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS.- MADRID.-

ASUNTO: Observaciones que formula la ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO Y RIA DE MARIN ( OPP - 08 ) en relación al proyecto de Real Decreto regulador de primera venta.

Ilmo. Sr.:

Como continuación de nuestro escrito de fecha 18 de Agosto, y una vez analizado su escrito de fecha 3 de Septiembre del presente año, esta Organización desea hacer llegar a V.E. una serie de observaciones, que creemos aclaran la postura de esta O.P.P.

1ª) En Marín el número de vendedurías es de 4, con un personal aproximado de 25 personas.



④ En último término las OPP.  
están constituidas por Arrendadores  
y la responsabilidad de las ventas  
es única y directa con los arrendadores  
que son los que forman las OPP.  
es decir los concesionarios.

⑤ El no subcontratar servicios  
le supondrá a las OPP. el ~~haber~~  
incluir en nómina a del orden  
de 25 profesionales ~~trabajadores~~ que  
son los que diariamente hacen  
que ~~todos los días~~ se venda el  
pesado en Ajaiv, en el menor  
tiempo posible algo fundamental,  
es decir como ~~de la mejor~~ en las  
mejores condiciones de calidad y precio.

⑥

90% de los papeles de Lamin  
de Potos de P. G. ~~tiene~~ <sup>tiene</sup> que irse

## Respecto al punto 13.

- ① En Maniv el n.º de vendedores es de 4, ~~con un proveedor~~ <sup>con un proveedor</sup> ~~aproximado de 5 papeles~~ <sup>aproximado de 5 papeles</sup>
- ② No realizan el papel de prestamista pues no sería legal el no ser así su función.
- ③ El contenido de la concesión no se veía pues entendimos que el papel de la OPP. como concesionario ~~debe ser~~ el Jndemer. Talmente <sup>controlar</sup> que el ~~procedo~~ <sup>procedo</sup> se vende en las mejores condiciones higiénicas y de clasificación.  
↳ la mejor densidad comercial  
A los mejores precios por profesionales ~~más adecuados~~.

supone la necesidad de un fondo económico enorme que tendría que repartir los Arrendos parecidos en la situación actual imposible.

⑧ Respecto a los Terrenos crees imprescindible un estudio económico serio de cada lote pues cada uno tiene unas características propias.

Es fundamental que el Decreto no suponga un incremento de los costes por el Arrendo.

(Arrendamiento, concesión, expropiación, etc.)

NOTA: Adjunto estudio económico consolidado de la situación económica actual de los lotes de Arrendo de la zona de N.º 1.

⑥ de oferta se concentra igualmente con las vendedoras, pues ~~en la di~~ pose e la dimiñica en que se realiza actualmente. Todo comprador tiene acceso a todo el producto pues ese es precisamente la preocupación del vendedor para conseguir el mejor precio de lo que vende.

⑦ En la situación <sup>económica</sup> de las empresas pequeñas actualmente, le resultaría ~~imposible~~ <sup>imposible</sup> ~~de~~ soportar el tener que esperar a cobrar ~~como~~ en las plazas establecidas en el mercado, así como tener que soportar los riesgos de impagos, ~~o por~~ el Tratamiento que puede suponer la exigencia de exámenes a todo ~~el mundo~~ <sup>comprador</sup> mereces un estudio serio aparte, por otra parte e la O.P.T. al realizar la venta en exclusiva ● de todo el periodo se

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION****SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA****DIRECCION GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS****HOJA CUBIERTA DE TELEFAX****Dirigido a:** Sr. Presidente de la OPP 8. Marin**Enviado por:** Rafael Morán Mediñá - Director General de Mercados Pesqueros y Presidente del FROM - MADRID**Asunto:** Criterios básicos del Real Decreto regulador de la primera venta.**Fecha:** 3 de Septiembre de 1992**Número de páginas incluida carátula:** 2

En caso de mala recepción del documento pónganse en contacto con la Secretaría de la Dirección en los teléfonos: 571.65.16 y 571.65.17 de Madrid

**T E X T O**

=====

A medida que tienen entrada en esta Dirección General, están siendo recopiladas todas las críticas y observaciones a los criterios básicos de referencia enviadas por los colectivos afectados. Sin perjuicio de esa labor, considero oportuno comentar directamente las respuestas de mayor interés, como es el caso de su escrito del pasado 18 de agosto.

Más que a la consolidación de las OPP, uno de los fines fundamentales del futuro decreto es romper cualquier tipo de monopolio en la concesión de las lonjas portuarias, limitando al mismo tiempo dicha concesión a las asociaciones y colectivos del sector pesquero extractivo. Cualquier tipo de prioridad que pueda reconocerse a una organización determinada en base a la normativa comunitaria estará siempre condicionada a la capacidad de dicha organización para explotar correctamente la lonja.

Punto 4.- Parece muy difícil que las autoridades portuarias tanto estatales como autonómicas acepten diez años como plazo mínimo. Del mismo modo, no parece posible considerar "automática" la renovación en ningún caso.

Punto 13.- La existencia de vendedurías, como terceros totalmente ajenos a la concesión pero que son los que gestionan realmente la venta, es uno de los aspectos más complejos de la regulación.



DIRECCION GENERAL  
DE MERCADOS PESQUEROS

En determinados puertos, el número de vendedurías en una misma lonja es increíblemente alto y en otros, su papel como prestamistas es mucho más destacable que el propio de la venta. En todos los casos, la existencia de vendedurías vacía totalmente de contenido la propia concesión, ya que lo que se "concede" es precisamente la gestión de la venta en pública subasta. En otro sentido, las vendedurías no tienen formalmente ninguna responsabilidad frente al organismo concedente.

Por lo que antecede y por otras razones secundarias, las concesiones deben ser finalistas, es decir, el concesionario debe explotar directamente la lonja sin subcontratar servicio alguno.

Uno de los fines fundamentales de las OPP es la concentración de la oferta y ese principio se incumple cuando la subasta está en manos de distintos vendedores en una misma lonja, cuyo número en algunas ocasiones ha superado los 15.

En el proyecto de decreto se mantendrá la libertad de cada armador individual a vender directamente sus capturas, pero en ningún caso a través de terceros. No existirá ningún impedimento en el decreto para que cualquier vendeduría de las hoy existentes sea concesionario único de una lonja siempre que pertenezca al sector pesquero extractivo.

**Tarifa general.**- Será preciso demostrar que el máximo general del 5% sobre las ventas (excluyendo el 2% de la G-4) es insuficiente para cubrir el coste de los servicios básicos. En todo caso, no habrá inconveniente en aumentar dicho tope máximo.

Dentro de la tarifa general, el 2% aplicable en principio a los compradores no tiene nada que ver con la G-4.

En términos generales, con la tarifa general y las tarifas especiales que sean autorizadas se pretende que la explotación de las lonjas portuarias den lugar a un margen de beneficio. Por tal razón, existen aspectos secundarios que también será necesario considerar con atención, por ejemplo, el importe de las tarifas por suministros al concesionario tales como agua y luz o las reglas de cálculo del canon anual de concesión.

Saludos,



Rafael Morán Mediña

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



# HOJA CUBIERTA TELEFAX (TELECOPIER COVER LETTER)

## OPPF-4

ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA  
FRESCA DEL PUERTO DE VIGO  
36200 VIGO (ESPAÑA)  
Tfno.: (986) 43-38-44 (4 líneas)

Por favor entreguen las siguientes hojas (Please deliver the following pages)

A (to)

ASOCIACION ARMADORES MARIN

NUMERO (number)

883278

DE (from)

OPPF-4

FECHA (date)

10/08/92

NUMERO TOTAL DE PAGINAS (TOTAL NUMBER OF PAGES)  
INCLUYENDO LA PAGINA DE CUBIERTA (INCLUDING COVER PAGE)

4

SI EXISTE ALGUN PROBLEMA DURANTE ESTA TRANSMISION, POR FAVOR CONTACTEN CON LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE VIGO (OPPF-4), EN EL NUMERO MENCIONADO ANTERIORMENTE, GRACIAS. (Should you encounter any problems during transmission, please contact the Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (OPPF-4), At the above number for assistance, thank you.

NUESTRO NUMERO DE TELEFAX ES (OUR TELECOPIER DIRECT LINE IS) ( 986 ) 43-92-18

OPERADOR  
(OPERATOR)

NURIA

COMENTARIOS (COMMENTS)

Attn: D. Senén Touza



**ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE VIGO**

PUERTO PESQUERO - APDO. 1078 - 36200 VIGO

Vigo, 6 de julio de 1992

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS**  
**MADRID****Asunto: OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES**  
**DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE VIGO (OPP-4). AL**  
**PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LA PRIMERA**  
**VENTA.**

Ilmo. Sr.:

Nuestra Organización considera que la filosofía contemplada en este proyecto contribuirá a la consolidación definitiva de las OO.PP. en España. En efecto, la concesión de las Lonjas a las OO.PP. permitirá que éstas puedan cumplir con la normativa comunitaria actual y con la que se derivará del Informe'91, en donde se prevé una mayor participación y responsabilidad de las OO.PP. en la Política Común de la Pesca.

Centrándonos en los puntos concretos del proyecto, y desde la perspectiva del funcionamiento actual del Puerto de Vigo, una primera lectura de dicho documento nos lleva a formular las siguientes OBSERVACIONES:

**1ª) PLAZOS MINIMOS DE CONCESION (Punto 4):**

Entendemos que, dadas las inversiones que tendrán que afrontar las OO.PP., los plazos mínimos de concesión se deberían ampliar en los siguientes términos:

- Plazo mínimo general: 10 años, renovables.
- Con mejoras permanentes: 20 años, renovables.
- Con financiación compartida: 30 años, renovables.
- Con financiación a cargo del concesionario: 40 años, renovables.

En todos los supuestos se aprobará la renovación, siempre y cuando no se haya incurrido en los casos de cancelación previstos.



OPPF - 4

Hoja n.º 2

**28) PRIORIDAD EN LOS CONCURSOS DE CONCESION (Punto 7):**

A fin de ser coherente con el principio de consolidación de las OO.PP., la primera prioridad deberá darse a dichas Organizaciones, siempre y cuando las mismas hayan demostrado un buen funcionamiento de la actividad encomendada por la normativa comunitaria, y dispongan del potencial necesario para hacer frente a la explotación de las Lonjas.

**38) ELIMINACION DE LAS VENDEDURIAS (Punto 13):**

Para el puerto de Vigo y para otros puertos gallegos que tienen una organización similar al nuestro, este punto es el más conflictivo, dado el arraigo, tradición y profesionalidad de los agentes vendedores radicados en nuestro puerto.

En este sentido, se hace necesario que el proyecto contemple la posibilidad de que el concesionario pueda contratar el servicio de venta con los agentes vendedores presentes en las Lonjas.

De esta forma, el concesionario podrá atender con mayor eficacia el servicio de venta, si se tiene en cuenta lo siguiente:

- Está demostrada la eficiencia del modelo de gestión empresarial en el que los servicios especializados se contratan externamente.
- El riesgo para el concesionario es mucho menor, puesto que no tendrá que aumentar su plantilla de personal.
- La motivación es muy diferente si el servicio de venta se hace por asalariados que por empresas especializadas que van a cobrar a comisión.

Por otro lado, esta posibilidad de contratación externa no se contradice con la normativa comunitaria aplicable a las OO.PP., puesto que se mantiene el control de la venta por parte del concesionario.

En fin, creemos que esta alternativa evitará el grave conflicto social y económico que supondría la eliminación de vendedurías en el puerto de Vigo.

**48) TARIFA GENERAL Y COSTE DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS (Puntos 14 y 17):**

Es evidente que para el puerto de Vigo se necesita un estudio económico previo, que indique claramente la financiación necesaria para cubrir el coste de los servicios y suministros que figuran en el punto 17 del proyecto.

Al tratarse de una normativa básica aplicable a todo el Estado español, el mantenimiento, con carácter general, de la tarifa máxima del 5% financiará aquellos servicios y suministros que puedan ser cubiertos por dicha tarifa en cada puerto. De ahí la necesidad de realizar un estudio económico previo, puesto que no se puede comenzar una actividad



OPPF-4

Hoja n.º 3

sabiendo de antemano que va a suponer una pérdida económica.

En este sentido, los servicios y suministros que no puedan ser cubiertos por la tarifa general, tendrán que seguir siendo prestados por el organismo concedente.

Por otro lado, se debe abrir la posibilidad de que determinados servicios (cajas multiuso, vigilancia, traslados internos, etc...), puedan ser contratados externamente por parte del concesionario. Asimismo, se deberán clarificar cuáles son las contrapartidas del organismo concedente por la percepción de la tarifa G-4.

Debe aclararse también si la tarifa máxima que se le puede cargar al comprador va a ser el 2% o el 4%; es decir, el 2% más la G-4. Si fuese solamente el 2% y este porcentaje se destinase al organismo concedente, en concepto de pago de la G-4, entonces el concesionario sólo percibiría, como tarifa general máxima, el 3% con cargo a los vendedores, según consta en el punto 14 del proyecto.

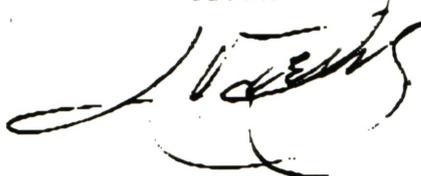
Sin perjuicio de posteriores consideraciones, entendemos que las observaciones reseñadas muestran la inquietud inicial de nuestros asociados respecto a determinados aspectos del proyecto.

En cualquier caso, consideramos que la concesión de las Lonjas a las OO.PP. tendrá que ir acompañada, necesariamente, de una normativa nacional que desarrolle las reglas de extensión de disciplina previstas en el artículo 7 del Reglamento Base de Mercados (3796/81). El buen funcionamiento de las Lonjas sólo se podrá conseguir si las OO.PP. tienen a mano el instrumento jurídico específico que les permitan imponer las normas de comercialización elaboradas por ellas a las no miembros de dichas organizaciones.

Esperando se puedan tener en cuenta estas observaciones para poder ir perfilando el documento final, quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier duda que se plantee.

Respetuosamente le saluda,

Fdo.: JULIO VIEIRA RUIZ  
Presidente







**ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE VIGO**

PUERTO PESQUERO - APDO. 1078 - 36200 VIGO

Vigo, 6 de julio de 1992

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS  
MADRID

Asunto: OBSERVACIONES DE LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES  
DE PESCA FRESCA DEL PUERTO DE VIGO (OPPF-4). AL  
PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LA PRIMERA  
VENTA.

Ilmo. Sr.:

Nuestra Organización considera que la filosofía contemplada en este proyecto contribuirá a la consolidación definitiva de las OO.PP. en España. En efecto, la concesión de las Lonjas a las OO.PP. permitirá que éstas puedan cumplir con la normativa comunitaria actual y con la que se derivará del Informe '91, en donde se prevé una mayor participación y responsabilidad de las OO.PP. en la Política Común de la Pesca.

Centrándonos en los puntos concretos del proyecto, y desde la perspectiva del funcionamiento actual del Puerto de Vigo, una primera lectura de dicho documento nos lleva a formular las siguientes **OBSERVACIONES:**

18) PLAZOS MINIMOS DE CONCESION (Punto 4):

Entendemos que, dadas las inversiones que tendrán que afrontar las OO.PP., los plazos mínimos de concesión se deberían ampliar en los siguientes términos:

- Plazo mínimo general: 10 años, renovables.
- Con mejoras permanentes: 20 años, renovables.
- Con financiación compartida: 30 años, renovables.
- Con financiación a cargo del concesionario: 40 años, renovables.

En todos los supuestos se aprobará la renovación, siempre y cuando no se haya incurrido en los casos de cancelación previstos.



28) PRIORIDAD EN LOS CONCURSOS DE CONCESION (Punto 7):

A fin de ser coherente con el principio de consolidación de las O.P.P., la primera prioridad deberá darse a dichas Organizaciones, siempre y cuando las mismas hayan demostrado un buen funcionamiento de la actividad encomendada por la normativa comunitaria, y dispongan del potencial necesario para hacer frente a la explotación de las Lonjas.

29) ELIMINACION DE LAS VENDEDURIAS (Punto 13):

Para el puerto de Vigo y para otros puertos gallegos que tienen una organización similar al nuestro, este punto es el más conflictivo, dado el arraigo, tradición y profesionalidad de los agentes vendedores radicados en nuestro puerto. En este sentido, se hace necesario que el proyecto contemple la posibilidad de que el concesionario pueda contratar el servicio de venta con los agentes vendedores presentes en las Lonjas.

De esta forma, el concesionario podrá atender con mayor eficacia el servicio de venta, al se tiene en cuenta lo siguiente:

- Esta demostrada la eficiencia del modelo de gestión empresarial en el que los servicios especializados se contratan externamente.
- El riesgo para el concesionario es mucho menor, puesto que no tendrá que aumentar su plantilla de personal.
- La motivación es muy diferente al el servicio de venta se hace por asalariados que por empresas especializadas que van a cobrar a comisión.

Por otro lado, esta posibilidad de contratación externa no se contradice con la normativa comunitaria aplicable a las O.O.P.P., puesto que se mantiene el control de la venta por parte del concesionario.

48) TARIFA GENERAL Y COSTE DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS (Puntos 14 y 17):

Es evidente que para el puerto de Vigo se necesita un estudio económico previo, que indique claramente la financiación necesaria para cubrir el coste de los servicios y suministros que figuran en el punto 17 del proyecto.

Al tratarse de una normativa básica aplicable a todo el Estado español, el mantenimiento, con carácter general, de la tarifa máxima del 5% financiará aquellos servicios y suministros que puedan ser cubiertos por dicha tarifa en cada puerto. De ahí la necesidad de realizar un estudio económico previo, puesto que no se puede comenzar una actividad

XV



OPPF. 4

Hoja n.º 3

sabiendo de antemano que va a suponer una pérdida económica.

En este sentido, los servicios y suministros que no puedan ser cubiertos por la tarifa general, tendrán que seguir siendo prestados por el organismo concedente.

Por otro lado, se debe abrir la posibilidad de que determinados servicios (cajas multiuso, vigilancia, traslados internos, etc...), puedan ser contratados externamente por parte del concesionario. Asimismo, se deberán clarificar cuáles son las contrapartidas del organismo concedente por la percepción de la tarifa G-4.

Debe aclararse también si la tarifa máxima que se le puede cargar al comprador va a ser el 2% o el 4%; es decir, el 2% más la G-4. Si fuese solamente el 2% y este porcentaje se destinase al organismo concedente, en concepto de pago de la G-4, entonces el concesionario sólo percibiría, como tarifa general máxima, el 3% con cargo a los vendedores, según consta en el punto 14 del proyecto.

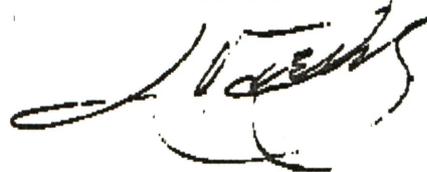
Sin perjuicio de posteriores consideraciones, entendemos que las observaciones reseñadas muestran la inquietud inicial de nuestros asociados respecto a determinados aspectos del proyecto.

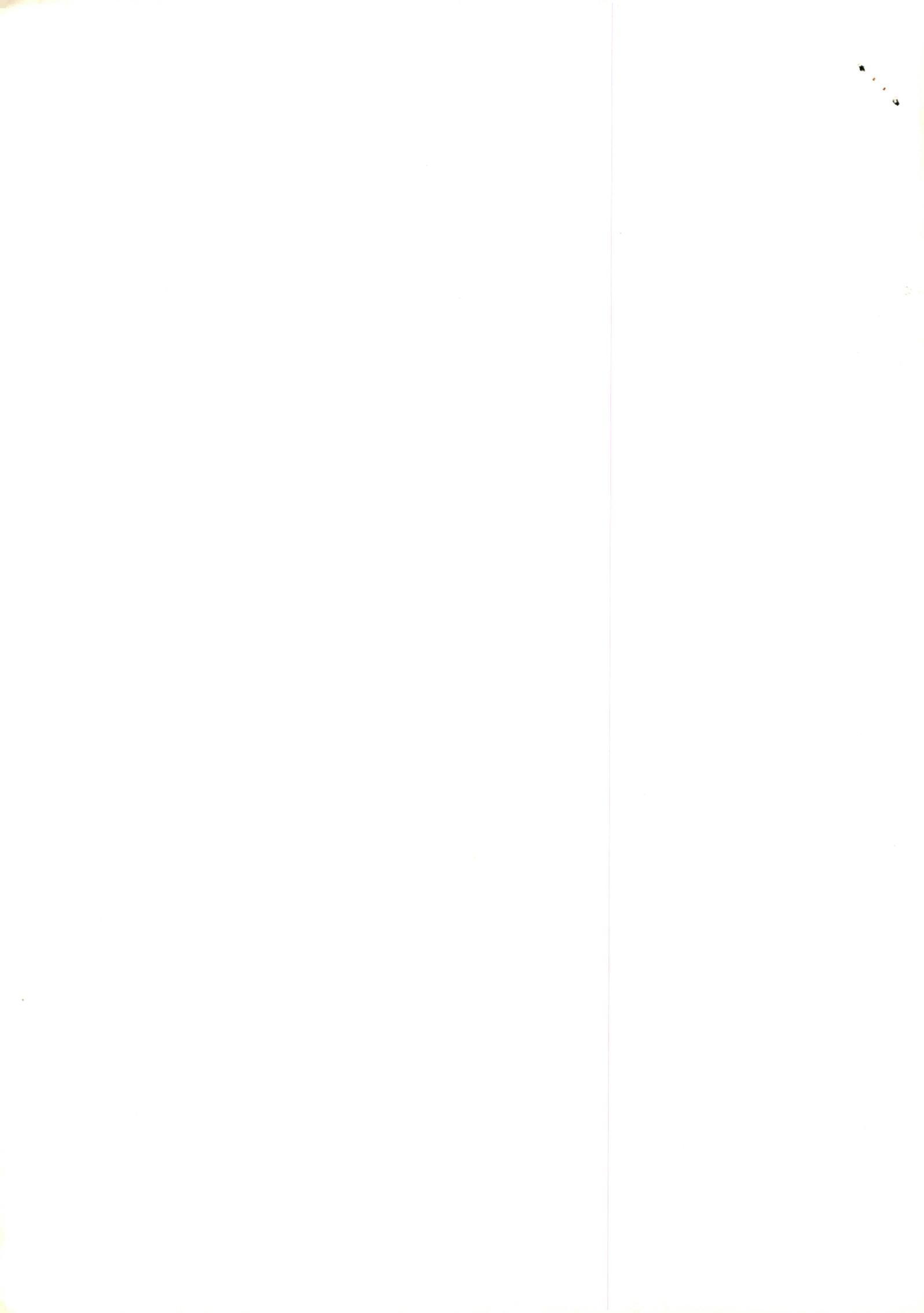
En cualquier caso, consideramos que la concesión de las Lonjas a las OO.PP. tendrá que ir acompañada, necesariamente, de una normativa nacional que desarrolle las reglas de extensión de disciplina previstas en el artículo 7 del Reglamento Base de Mercados (3796/81). El buen funcionamiento de las Lonjas sólo se podrá conseguir si las OO.PP. tienen a mano el instrumento jurídico específico que les permitan imponer las normas de comercialización elaboradas por ellas a las no miembros de dichas organizaciones.

Esperando se puedan tener en cuenta estas observaciones para poder ir perfilando el documento final, quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier duda que se plantee.

Respetuosamente le saluda,

Edo.: JULIO VIEIRA RUIZ  
Presidente







MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA  
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS

HOJA CUBIERTA DE TELERAI

Dirigido al Sr. Presidente de la O.P.P.F. - 4. Vigo  
Expedido por Rafael Morán Medina - Director General de Mercados  
Pesqueros y Presidente del FROM - MADRID  
Asunto Criterios básicos de regulación de la primera venta  
Fecha 3 de Julio de 1992  
Número de páginas incluida carátula 2

En caso de mala recepción del documento pónganse en contacto con la Secretaría de la Dirección en los teléfonos: 571.65.16 y 571.65.17 de Madrid

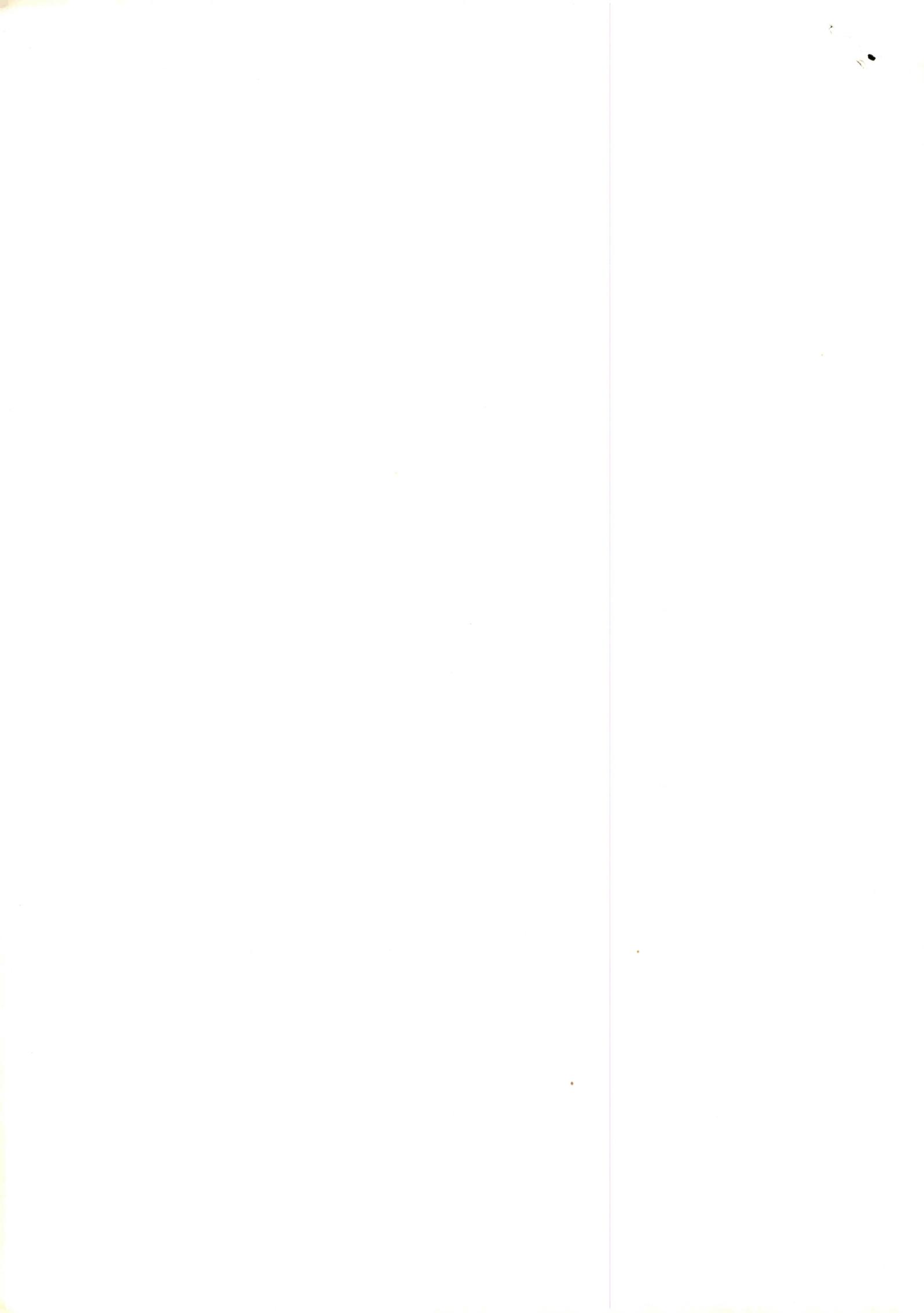
**T E X T O**

A medida que vayan llegando respuestas de los distintos colectivos afectados sobre los criterios de referencia, serán agrupadas punto por punto con el fin de considerarlas al término del periodo de información y consulta.

Al margen de esa labor, considero conveniente corresponder algunos escritos cuando estos contienen observaciones de interés. En este caso, me refiero al escrito de alegaciones de fecha 6 de julio, que lleva a los siguientes comentarios:

Punto 4.- Los plazos que se proponen parecen bastante superiores a los que están dispuestos a aceptar las autoridades portuarias autonómicas y nacionales.

Punto 13.- La supresión de las vendedurías es sin duda uno de los puntos más conflictivos de la regulación de la primera venta. En todo caso, se trata de terceras personas que nada tienen que ver con la concesión administrativa de la explotación de las lonjas portuarias. En realidad, la existencia de vendedurías vacías de contenido las propias concesiones y no puede olvidarse que lo que se "concede" es la explotación, es decir la primera venta mediante subasta gestionada directamente por el concesionario, que debe aportar todos los servicios necesarios para tal fin. En lo que se refiere a la contratación externa, el zanonamiento negativo es idéntico.



DIRECCION GENERAL  
DE MERCADOS PESQUEROS

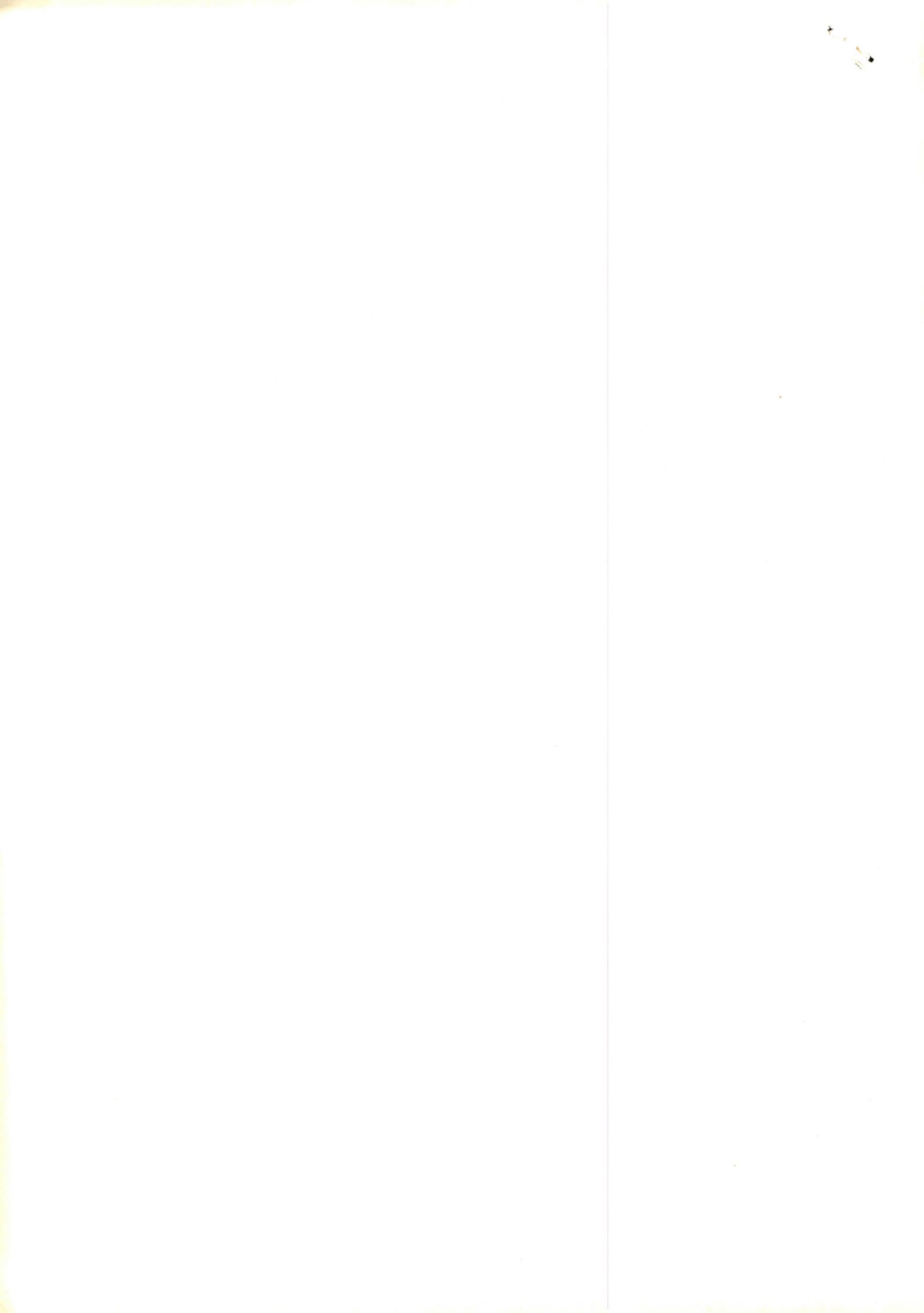
Puntos 14 y 17.- Los costos unitarios por distintos servicios en cada puerto son diversos. El futuro decreto de regulaci3n de la primera venta fijar3 topes m3ximos en las tarifas generales por servicio de lonja. Las tarifas especiales deber3n ser conformadas por la autoridad vertuaria. Dicho decreto no har3 referencia alguna a la justificaci3n de la G-4, que se carga en factura al comprador junto con el m3ximo del 3% de la tarifa general y con los cargos por tarifas especiales (anvases no retornables, hielo, ...).

Se encuentra en preparaci3n otro decreto en el que se ratifica la posibilidad de aplicar la regla de extensi3n, que no ha sido nunca utilizada en ningun pa3s comunitario hasta la fecha.

Saludos,



Rafael Hor3n Medin3



# CRITERIOS CASAS VENDEDORAS



De acuerdo vendedores de Vigo.

Destacar el crecimiento y hacer constar crisis satel.

No estar de acuerdo con las monopolías  
normativas P.E.F. en este sentido

Destacar profesionalidad de vendedores y  
antigüedad de esta profesión con un  
arraigo en el puerto.



# Observaciones O.P.P.8 :

1. De acuerdo O.P.P.4
2. " " " (destacar el crecimiento de la concavión)  
haciendo costar la crisis del sector.
3. " " " , mas lo siguiente: ~~Reduccion~~

Se podria crear en la O.P.P. el servicio de veredumiz pero nunca con la imposicion a los emudores de utilizarlo, es decir dejar libertad de competencia por que el emuder elije la veredumia que considere que mejor le defiende el precio del pescado, por considerar que el de veredum es un trabajo profesional ~~con~~ de mucha responsabilidad.

4. De acuerdo O.P.P.4

*[Faint, illegible handwriting covering the page]*

ASOCIACION PROVINCIAL DE  
VENEDORES CONSIGNATARIOS  
DE PESCADO EN PUERTOS  
Edificio Lonja  
Apartado 1.099  
Puerto Pesquero-VIGO

VIGO, 4 de Julio 1.992

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS

-MADRID-

Asunto: OBSERVACIONES DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE VENEDORES  
CONSIGNATARIOS DE PESCADO EN PUERTOS AL PROYECTO DE  
REAL DECRETO REGULADOR DE LA PRIMERA VENTA.

Ilmo. Sr.:

Nuestra Asociación considera que este Proyecto debería significar la creación de una normativa general de lo que son los procesos de concesión y funcionamiento de las lonjas, observando las cuestiones específicas de cada uno de los puertos y así poder tener en cuenta la realidad existente, tomando por buenas aquellas cosas que a nuestro entender son positivas y modificando aquellas otras que por el contrario sean negativas.

Puntos que según nuestro criterio deberían ser objeto de modificaciones:

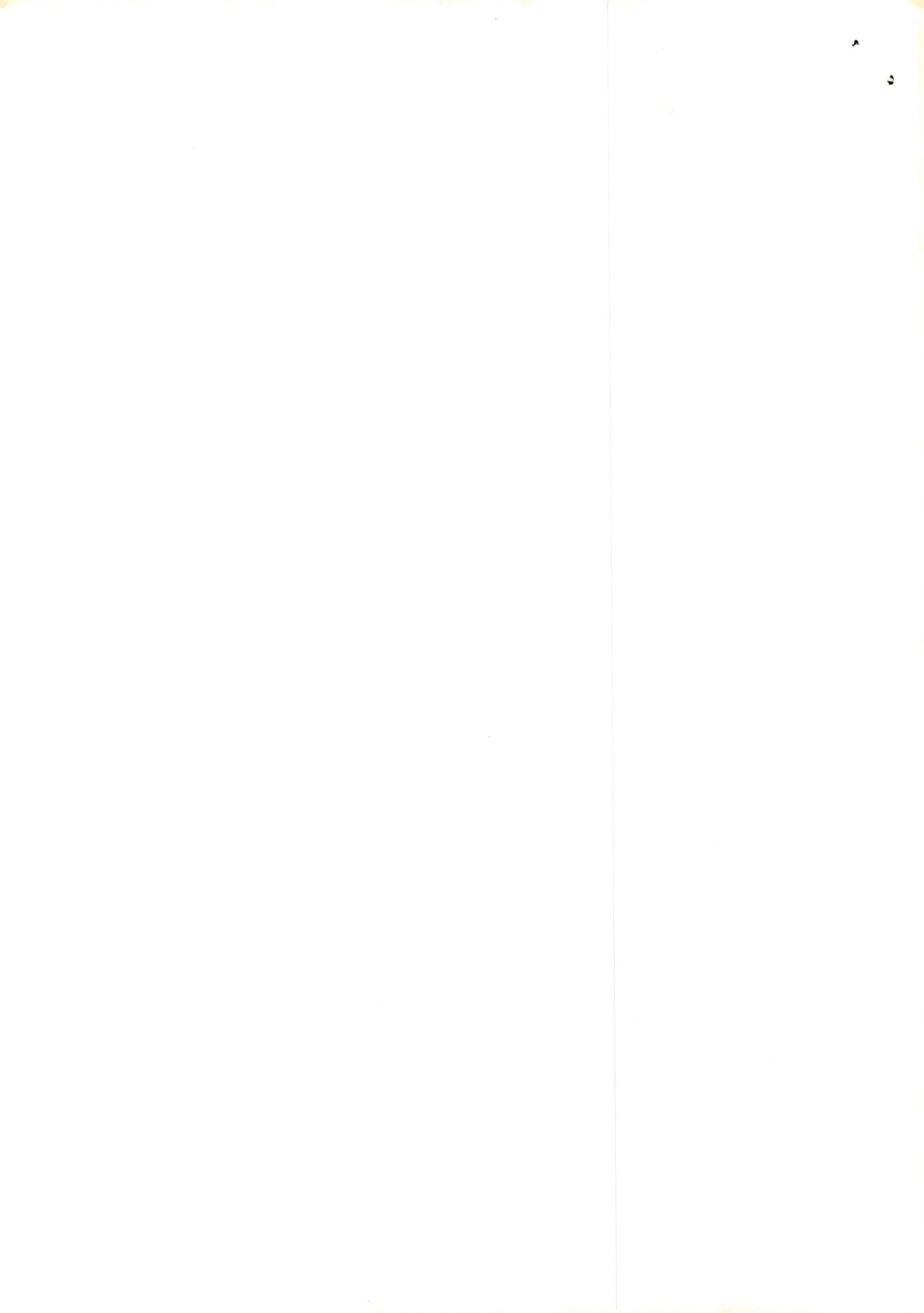
1ª) PARTICIPACION EN LOS CONCURSOS DE CONCESION DE LONJAS(P=6)

Sin oponernos en absoluto a que las lonjas sean concedidas a las Organizaciones de Productores, sería mucho más lógico que la concesión fuese compartida por los entes que realizan sus funciones propiamente en los puertos.

2ª) CARACTER FINALISTA DE LA CONCESION (P.13)

Dadas las circunstancias especiales que concurren en el puerto de Vigo, volumen, competencia etc. y modo de trabajo, creemos que la eliminación de las empresas Consignatarias Vendedoras, atentaría hacia una disminución de la efectividad del sistema, motivada por la demostrada ineficacia de los sistemas burocráticos monopolísticos, frente a la competencia entre empresas, que realizan su labor de la forma más económica y eficiente posible. Los costes en que hacen incurrir la existencia de estas empresas en los productores, es muy inferior al que tendría que incurrir, si esta financiación la realizase una empresa única concesionaria.

Es conocido por los agentes que actúan en este puerto, la función financiera y de gestión administrativa que realizan estas empresas. No se puede entender a éstas como meras intermediarias, por una muy pequeña comisión; no solo bocean, sino que realizan trabajos administrativos para los productores y garantizan un tráfico comercial para éstos, sin riesgo alguno así como una



línea de financiación al cero por ciento.

### 3º) COSTE DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LONJA (P.14)

Creemos que las tarifas que se contemplan aquí, van a ser muy inferiores a las que en realidad son, dado que muchas de las actividades contempladas en este proyecto, de por sí ya son mayores a la comisión máxima que se considera.

### 4º) NIVEL ANUAL DE VENTAS (P.18)

Sobre este punto, el tener una visión de cuatro mil millones como indicador de un puerto de primera línea, es pensar que en Vigo se trabaja exclusivamente un mes al año.

Dado el volumen de capturas y monetario que se mueve en este puerto, este proyecto, consideramos que provocaría al intentar su información en el proceso de subasta, la necesidad para subastar el producto descargado en un día, un período de 10 a 12 horas más que el que actualmente se emplea para realizar la misma actividad.

### 5º) AFIANZAMIENTO DE PAGOS (P.19)

Nos parece muy correcto que se trate de afianzar el pago a los productores, pero esta intención no debe de aminorar la capacidad de motor que tiene el puerto de Vigo, en lo referente a la creación de riqueza y medio de lanzamiento de muchas economías familiares y de empresa.

La disminución de volumen de compradores con este método, ya que, el que una empresa exija avales muy determinados, haría disminuir alarmantemente el volumen de los individuales o colectivos que pudieran asistir a dicha subasta.

### 6º) LONJAS DE PRIMERA VENTA FUERA DEL RECINTO PORTUARIO (P.24)

Nos gustaría la aclaración de este punto, dado que no sería de recibo, que se trate de eliminar una serie de empresas que llevan más de 200 años funcionando y que se permita la creación de unos espacios, que lo único que iban a lograr, es una distorsión del mercado, y esto sería motivado por la aparición indiscriminada de lonjas, en puntos donde no se podría garantizar una afluencia de ofertantes y demandantes que garanticen una transparencia del mercado.

Creemos que lo más importante, es tener en cuenta que esta actividad, que en el resto de Europa no es más que marginal, en nuestra ciudad y en nuestro país, es una de las actividades motores de nuestra economía, por lo que sería preferible que los modelos europeos tuviesen que adecuarse a los españoles, que nosotros a los de ellos, dado que aquí serían totalmente insuficientes.

Esto se desprende que los puertos pesqueros de Europa más bollantes, regularmente vienen al puerto de Vigo y a otros puertos de esta comunidad a COPIAR nuestras estructuras para introducir las en sus respectivos centros de trabajo.

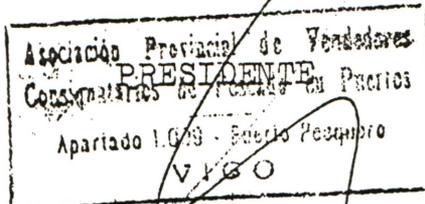
Esperando tengan en cuenta estas observaciones, a efectos de llevar a buen fin el documento final, quedamos a su entera



disposición para poder aclarar cualquier duda que se plantee.

Con todo respeto le envia su mas cordial saludo.

Fdo. Fernando Oya Martinez



enviados a Radniel y a Portocarrero

